EDICIÓN ESPECIAL

REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

07-GADMCH-2026 Cantón Chillanes: Sustitutiva que norma la conformación, reestructuración y funcionamiento del Consejo de Seguridad Ciudadana 2

- Cantón Cuenca: Para la preservación, conservación y protección de la biodiversidad 21

Año II - Nº 1641 - 72 páginas
Quito, martes 15 de septiembre de 2026

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHILLANES

ADMINISTRACIÓN 2023-2027
ORDENANZA No. 07-GADMCH-2026

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La seguridad ciudadana constituye un componente esencial para el desarrollo armónico y sostenible de las comunidades, siendo un derecho fundamental de las personas consagrado en la Constitución de la República del Ecuador.

En este contexto, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, en cumplimiento de sus competencias establecidas en los artículos 11 numeral 9 y 393 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 54 letra n) y 60 letra q) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización tienen la atribución de formular y ejecutar políticas y planes locales de seguridad ciudadana, en coordinación con otros niveles de gobierno e instituciones del Estado.

La creciente percepción de inseguridad, los nuevos desafíos del delito y la violencia en los cantones exigen una respuesta articulada, planificada y permanente. Por ello, se hace necesario institucionalizar un órgano colegiado de asesoramiento, planificación y coordinación de las políticas de seguridad: el Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, como espacio de encuentro entre los distintos actores responsables de garantizar la protección integral de la población.

Este Consejo permitirá establecer un marco técnico y operativo para definir estrategias locales, priorizar acciones preventivas, coordinar con la Policía Nacional y otras instituciones del orden público, y canalizar recursos para intervenciones eficaces en el territorio.

En tal virtud, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Chillanes, en ejercicio de su autonomía normativa y en cumplimiento de su deber de garantizar el bienestar general, considera necesario expedir la presente "**ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE NORMA LA CONFORMACIÓN, RESTRUCTURACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA MUNICIPAL"**, que permitirá institucionalizar espacios de gestión participativa, fortalecer la gobernabilidad local y fomentar una convivencia pacífica y segura para todas y todos sus habitantes.

CONSIDERANDO

Que, el artículo 3 numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador establece que es deber primordial del Estado: *"(…) Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción."*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *"(…) Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución. (…)";*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"(…) La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";*

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador disponer que: *"(…) Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.*

En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional."

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los consejos municipales, los consejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.";

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que *"(…) Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. (…)";*

Que, el artículo 241 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"(…) La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados. (…)";*

Que, el artículo 260 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"(…) El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.";*

Que, el artículo 261 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"(…) El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre:*

1. La defensa nacional, protección interna y orden público.";

Que, el artículo 266 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *"(…) Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos*

provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias. En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas distritales.";

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que en el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento por medio del cual se coordinan *"(…) Las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizado. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores. (…)";*

Que, el artículo 393 de la Constitución de la República del Ecuador, ordena que: *"(…) El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno. (…)";*

Que, el artículo 11, literal b) de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, al referirse a órganos ejecutores, señala: *"(…) b) Seguridad ciudadana y orden público: Ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público y Policía Nacional.- La seguridad ciudadana, protección interna, el mantenimiento y control del orden público tendrán como ente rector al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, que será el responsable de la dirección, planificación, regulación, gestión y control de la Policía Nacional.*

(…) La Policía Nacional desarrollará sus tareas de forma desconcentrada a nivel local y regional, en estrecho apoyo y colaboración con los gobiernos autónomos descentralizados.

(…) El ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público y Policía Nacional a fin de asegurar la coordinación de acciones a nivel territorial y con los gobiernos autónomos descentralizados, articulará acciones con la entidad responsable de la coordinación y supervisión de la gestión de las gobernaciones provinciales y la entidad encargada de la coordinación de la seguridad pública y del Estado. (…)";

Que, el artículo 11, literal c) de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, dispone: *"(…) c) Prevención: Entidades responsables. - En los términos de esta Ley, la prevención y la protección de la convivencia y seguridad ciudadanas, corresponden a todas las entidades del Estado y a los gobiernos autónomos descentralizados.*

En el ámbito de prevención para proteger la convivencia y seguridad, todas las entidades coordinarán con el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público.

El Plan Nacional de Seguridad Integral fijará las prioridades y designará las entidades públicas encargadas de su aplicación, de acuerdo con el tipo y naturaleza de los riesgos, amenazas o medidas de protección o prevención priorizadas.

Cada ministerio de estado y gobierno autónomo descentralizado estructurará y desarrollará un plan de acción en concordancia con el Plan Nacional de Seguridad Integral, de conformidad con su ámbito de gestión y competencias constitucionales y legales.

La prevención del delito y la criminalidad permitirá articular normas, políticas, planes, programas, proyectos, mecanismos, actividades y acciones orientadas a prevenir las conductas delictivas de adultos y adolescentes, a través de la atención preventiva a la población ecuatoriana o extranjera que vive en el país.

La prevención del delito y la criminalidad, entre otros, incluirá los ámbitos: social, comunitario, situacional, psicosocial, rehabilitación y desarrollo integral; y, reinserción y apoyo a personas liberadas.";

Que, el artículo 23 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, expresa: "*La seguridad ciudadana como una política del Estado, destinada a fortalecer y modernizar los mecanismos que garanticen los derechos humanos, en especial el derecho a una vida libre de violencia y criminalidad, la disminución de los niveles de delincuencia, la protección de víctimas y el mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes del Ecuador. (…)*";

Que, el articulo 2, literales a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización – COOTAD, dispone: "*(…) La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la unidad del Estado ecuatoriano; (b) La profundización del proceso de autonomías y descentralización del Estado, con el fin de promover el desarrollo equitativo, solidario y sustentable del territorio, la integración y participación ciudadana, así como el desarrollo social y económico de la población*";

Que, el articulo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización – COOTAD, dispone: "*(…) La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes.*

- ***La autonomía política*** *es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial;*
- ***La autonomía administrativa*** *consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley; y*
- ***La autonomía financiera*** *se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa predecible, oportuna, automática y sin condiciones los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley."*

Que, el articulo 7, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, dispone: *"(…) Facultad normativa.- Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.";*

Que, el articulo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, dispone: *"(…) Naturaleza jurídica.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden";*

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización – COOTAD, dispone: *"(…) Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes:*

n) Crear y coordinar los consejos de seguridad ciudadana municipal, con la participación de la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, los cuales formularán y ejecutarán políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana. (…)";

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización – COOTAD, dispone: *"(…) Al concejo municipal le corresponde:*

b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;
c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute. (…);

Que, el artículo 59 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización – COOTAD, dispone: *"(…) El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral. (…)"*

Que, el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización – COOTAD, dispone: *"(…) Le corresponde al alcalde o alcaldesa:*

q) Coordinar con la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, la formulación y ejecución de políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana. (…);

Que, el articulo 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, dispone: *"(…) Facultad tributaria.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o*

específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías.";

Que, el articulo 491 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, dispone: *"(…) Clases de impuestos municipales.- Sin perjuicio de otros tributos que se hayan creado o que se crearen para la financiación municipal o metropolitana, se considerarán impuestos municipales y metropolitanos los siguientes:*

a) El impuesto sobre la propiedad urbana;
b) El impuesto sobre la propiedad rural;
c) El impuesto de alcabalas;
d) El impuesto sobre los vehículos;
e) El impuesto de matrículas y patentes;
f) El impuesto a los espectáculos públicos;
g) El impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos;
h) El impuesto al juego; e,
i) El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales.";

Que, el artículo 2, numeral 5, literales a) y b) del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, dispone *"(…) Las disposiciones de este Código son de aplicación obligatoria en todo el territorio nacional y se rigen al mismo las siguientes entidades:*

> *5. Entidades complementarias de seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos:*
> *a) Cuerpos de Control Municipales o Metropolitanos; y*
> *b) Cuerpos de Agentes Civiles de Tránsito (…)"*

Que, el artículo 44 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone: *"Órganos Colegiados. - Las normas del presente estatuto se aplican al funcionamiento de órganos colegiados de las Administraciones Públicas Central e Institucional de la Función Ejecutiva."*

Que, el artículo 54 del Código Orgánico Administrativo (COA) dispone que *"los órganos colegiados se integran en número impar y con un mínimo de tres personas naturales o jurídicas. Pueden ser permanentes o temporales. Ejercen únicamente las competencias que se les atribuya en el acto de creación."*

Que, el artículo 55 del Código Orgánico Administrativo (COA) dispone que "para la atribución de competencias a los órganos colegiados se tomarán en cuenta al menos: *"1. Las políticas públicas a cargo de las administraciones públicas. 2. Reglamentación interna. 3. Aprobación de los planes estratégicos y presupuestos. 4. Supervisión de la ejecución a cargo de los órganos administrativos bajo su dirección; y 5. Nombramiento y remoción de quien deba ejercer la representación de la administración de los órganos bajo su dirección."*

Que, el artículo 56 del Código Orgánico Administrativo (COA) dispone que: *"(…) Todo órgano colegiado se designará un presidente, un vicepresidente y un secretario. Sus respectivas funciones estarán determinadas en el acto de creación.";*

Que, con la expedición de la presente ordenanza se deroga de forma expresa La ***"ORDENAZA SUSTITUTIVA PARA LA CREACION Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA MUNICIPAL DEL CANTON CHILLANES****"* aprobada en segundo y definitivo debate en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal No. 34-SG-GADMCH-O-2025, el día Jueves, 25 de Septiembre de dos mil veinticinco; y, sancionada con fecha Chillanes, 03 de octubre de 2025. Así como toda norma del mismo rango o inferior que se contraponga con su contenido; y,

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en Acuerdo Ministerial Nro. MDI-DMI-2024-0095-ACUERDO, de 24 de julio de 2024, que expide el REGLAMENTO PARA LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS DE SEGURIDAD CIUDADANA MUNICIPALES Y METROPOLITANOS

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 264 inciso final, en concordancia con el Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía Descentralización – COOTAD, se expide;

La siguiente: **"ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE NORMA LA CONFORMACIÓN, RESTRUCTURACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CHILLANES"**

CAPITULO I
GENERALIDADES

Artículo 1. Definición. - El Consejo de Seguridad Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chillanes es un cuerpo colegiado de la Administración Pública, que tiene como misión intervenir en atención a sus funciones complementarias conforme a lo dispuesto en el marco legal vigente en materia de seguridad ciudadana en la circunscripción territorial; y en coordinación con el ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público.

Artículo 2. Objeto.- El Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chillanes es un organismo técnico sin fines de lucro, que tiene como función primordial articular, coordinar y cooperar con los organismos y dependencias del Estado desconcentradas y partícipes de la seguridad ciudadana, en la formulación de políticas locales y las acciones que debe desarrollar cada una de las instituciones, en el marco del respeto a sus facultades y funciones establecidas en la Constitución Política del Estado y demás leyes pertinentes.

Artículo 3. Ámbito y Alcance. - El presente instrumento será aplicable a los miembros permanentes, no permanentes y demás actores que conforman directa e indirectamente

el Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chillanes.

Artículo 4. Aplicación de los principios generales. - En esta materia el Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chillanes, aplicarán los principios previstos en la Constitución, en los instrumentos internacionales y en el Código Orgánico Administrativo, los que sean afines a la gestión de seguridad ciudadana y de vital relevancia a considerar.

CAPITULO II
DE LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA

Art. 5. De los Integrantes. - El Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chillanes. Estará conformado por miembros permanentes y no permanentes, así como también dependiendo del tema a tratar podrán participar como invitados organismos internacionales, representantes del sector privado, la academia y la sociedad civil organizada legalmente registrada en el Sistema Unificado de Información de Organizaciones Sociales – SUIOS.

Artículo 6.- De la conformación del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal. –

1. La o el Alcalde, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;
2. La o el Intendente General de Policía de la provincia, en calidad de vicepresidente;
3. La o el delegado del ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público (Unidad responsable), quien actuara como secretario;
4. La o el Comandante del Distrito de la Policía Nacional;
5. La o el Comandante del Batallón de las Fuerzas Armadas de la circunscripción territorial;
6. La o el Comandante de la circunscripción territorial de la Armada del Ecuador;
7. La o el delegado de la Fiscalía General del Estado en el cantón;
8. La o el coordinador zonal del Servicio Integrado de Seguridad ECU911;
9. La o el delegado del Consejo de la Judicatura en el cantón; y
10. La o el coordinador/a de la Junta Protectora de la Niñez y Adolescencia Cantonal.

Los representantes mencionados conforman el Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal de manera permanente e indelegable. Por regla general se invitará de manera continua a todos los presidentes de las Juntas Parroquiales Rurales y Urbanas, quienes tendrán derecho a voz, pero sin derecho a voto.

En el caso de la o él Intendente General de Policía de la provincia, en calidad de vicepresidente, se soportará a través de sus comisarios asignados en cada circunscripción territorial.

En el caso de la o el delegado del ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, quien actuará como secretario Ad Hoc, actuará el equipo

metodológico designado a la zona y se soportará a través del seguimiento y evaluación de la herramienta tecnológica construida para el efecto, así como también coordinará con el punto focal designado por el presidente del consejo.

Artículo 7.- De los miembros permanentes. - Los miembros que conforman el Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal tendrán voz y voto para la implementación de políticas locales, directrices, lineamientos y la coordinación de acciones en materia de seguridad dentro del cantón. Podrán proponer al pleno del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal estrategias, políticas locales, directrices y lineamientos que a través de ordenanzas Municipales propuestas al Consejo Municipal, fortalezcan la seguridad ciudadana, prevengan el delito, mejore y mantenga el orden público cantonal, mismas que pueden ser abordadas durante las sesiones, previa notificación al Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal que en el ámbito de sus atribuciones se pueda gestionar.

Las decisiones del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal se tomarán por la mayoría de sus miembros y en acta de reunión se deberá figurar por solicitud de los respectivos miembros plenos el sentido favorable o contrario a la decisión adoptada o a su abstención y los motivos que la justifiquen para los efectos dispuestos en la normativa vigente.

Artículo 8.- De los miembros no permanentes. - El Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal de acuerdo a la problemática de inseguridad diagnosticada, podrán convocar

a. La o el Director Nacional del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores o su delegado;
b. La o el Coordinador Zonal del Ministerio de Salud Pública;
c. La o el delegado del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos;
d. La o el delegado cantonal de la Secretaría de Gestión de Riesgos;
e. La o el delegado del Centro de Inteligencia Estratégica;
f. La o el Coordinador Zonal del Ministerio de Educación;
g. La o el Coordinador Zonal del Ministerio de Inclusión Económica y Social;
h. La o el Coordinador Zonal de la Agencia Nacional de Tránsito;
i. La o el Director Ejecutivo de la Comisión de Tránsito del Ecuador de la correspondiente circunscripción territorial;
j. La o el delegado de la Defensoría Pública;
k. La o el delegado de la Defensoría del Pueblo;

En caso de no contar con representantes Distritales o Cantonales, se solicitará la presencia del órgano regular superior inmediato o delegado/a de la Cartera de Estado que corresponda. Los miembros no permanentes, serán convocados a las reuniones del consejo, en función del tema a tratar.

Los miembros invitados podrán proponer estrategias, políticas locales o directrices que fortalezcan la seguridad del cantón desde sus atribuciones y competencias, mismas que

pueden ser abordadas durante las sesiones, previa aprobación del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal debidamente consensuado. Los representantes invitados podrán coordinar acciones en temas de seguridad que se hayan aprobado en el Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal , esto en el marco de sus competencias.

A su defecto se podrá convocar a representantes quienes podrán ser: organismos internacionales, representantes del sector privado, la academia y la sociedad civil organizada legalmente registrada en el Sistema Unificado de Información de Organizaciones Sociales – SUIOS, según el tema a tratar; estos actores podrán participar en las sesiones de consejo con voz, pero sin voto.

CAPITULO III
ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 9. De la estructura funcional. - El Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, estará conformado, por:

a. Presidente;
b. Vicepresidente;
c. Secretario;
d. Directiva de análisis de inseguridad y prevención del delito;
e. Directiva de articulación, coordinación y cooperación interinstitucional;
f. Directiva de análisis de estrategias, diseño y construcción de política local; y
g. Directiva de seguimiento, control y evaluación.

Artículo 10.- De la frecuencia para reuniones. - Las reuniones del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, con los miembros permanentes y de ser del caso la invitación a los miembros no permanentes deberán tener una periodicidad de manera, bimensual para el análisis de la inseguridad, la toma de decisiones, seguimiento y control de compromisos, elaboración de estrategias, propuestas de planes de acción, coordinación de actividades y evaluación de resultados.

Artículo 11.- Convocatoria. - La convocatoria a sesión del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal será remitida por el Presidente y notificada a cada uno de los representantes (plenos e invitados), con al menos un día de anticipación en caso de sesiones ordinarias y en caso de sesiones extraordinarias será emitida a discreción del Presidente del Consejo. La convocatoria y demás documentación adjunta podrá enviarse tanto por medios físicos como por medios electrónicos y digitales, valiéndose en este ultimo caso, mediante firma electrónica.

Artículo 12.- Sesiones ordinarias. – El Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal convocará a sesiones ordinarias de forma bimensual, en las fechas acordadas por los representantes del Consejo y deberá contar con su presencia obligatoria; en caso de inasistencia deberá ser informada al presidente del Consejo con anticipación, para su justificación.

Artículo 13.- Sesiones extraordinarias. – El Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal convocará a sesión extraordinaria cuando la situación lo amerite y corresponda a un tema urgente de seguridad que será decidido por el consejo, o haya sido requerida por la mayoría de los representantes del Consejo, que deberá contar con la presencia obligatoria e indelegable de cada uno de los representantes.

Artículo 14.- Votación. - Las iniciativas que nazcan del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal deberán ser sometidas a votación por los miembros con capacidad de voto, y aprobadas por mayoría simple, estas corresponderán a la coordinación de políticas, regulaciones y directrices en materia de seguridad, protección interna y orden público dentro del cantón. En caso de registrarse empate en la votación, el voto del Presidente o la Presidenta será dirimente.

Artículo 15.- De las funciones generales del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal. - El Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal basarán su gestión en las siguientes funciones generales:

1. Coordinar junto a las instituciones que considere necesario el desarrollo de diagnósticos de la situación cantonal y la generación de escenarios. Estos deben ser actualizados bimensual y revisados durante las sesiones del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal con el fin de tomar medidas oportunas tendientes a disminuir la inseguridad en el cantón;
2. Promover el desarrollo de mecanismos para un registro actualizado de forma bimensual de los medios humanos, recursos logísticos, tecnológicos y económicos empleados o que, dada la necesidad, cada institución podría emplear para la seguridad del cantón;
3. Formular con el apoyo de Policía Nacional y demás instituciones que conforman el Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, el desarrollo, ejecución, seguimiento y evaluación del Plan de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Nacional de Seguridad Integral y el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana, de acuerdo con diagnósticos previos, normativa vigente, lineamientos y directrices del ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, y demás competencias institucionales;
4. Impulsar y coordinar la implementación y ejecución de políticas, estrategias, directrices, lineamientos y regulaciones emitidas a través del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, de conformidad con sus atribuciones y competencias;
5. Articular y coordinar con las entidades y organismos del Estado desconcentrados y descentralizados a nivel cantonal, el desarrollo, ejecución, seguimiento y evaluación de Planes de acción para fortalecer la Seguridad Ciudadana en concordancia con el Plan de Seguridad y Convivencia Ciudadana, así como de políticas, estrategias, directrices, lineamientos y regulaciones aprobadas en materia de seguridad;
6. Emitir observaciones a las medidas implementadas por parte del Sistema de Seguridad Pública y del Estado con el fin de tomar las medidas correctivas oportunas

y propiciar la mejora continua con enfoque de descentralización en materia de seguridad ciudadana y orden público;

7. Solicitar al Prefecto, Gobernador y Presidente del Ecuador; mediante un informe escalonado y sustentado, la declaratoria de Estado de excepción en el cantón o en zonas delimitadas dentro del cantón; junto con las medidas excepcionales solicitadas;
8. Solicitar al Prefecto, Gobernador y Presidente del Ecuador; mediante un informe escalonado y sustentado, en caso de alertas y amenazas que generen crisis y grave conmoción social, que atente a la seguridad de los habitantes del cantón o ante una amenaza inminente o posibilidad real de un conflicto armado, calificados como tal por las instituciones que conforman el Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, la declaratoria de Estado de emergencia del Sistema de Seguridad Pública y del Estado, así como recomendaciones relativas a las medidas a implementar por medio de la declaratoria;
9. Convocar a reunión al Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal con el carácter de urgente cuando sea activado el Puesto de Mando Unificado del ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público;
10. Impulsar y coordinar junto con las instituciones responsables, los Gobiernos Autónomos Descentralizados; y, demás instituciones de la sociedad civil, la viabilización de políticas, regulaciones, directrices, planes, programas y proyectos para el desarrollo de acciones dentro del cantón o en coordinación con otros cantones, enfocadas en la prevención del delito y la violencia, la promoción de la convivencia social pacífica, la buena vecindad; el fortalecimiento de las capacidades institucionales, la disuasión del cometimiento de delitos, violencia, criminalidad, mantenimiento del orden público y la seguridad cantonal, promoviendo la conciencia y corresponsabilidad ciudadana;
11. Contribuir junto con las instituciones responsables de la seguridad del cantón, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, demás instituciones y la sociedad, el desarrollo de las acciones para la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, prevención, y gestión integral del riesgo de desastres y gestión penitenciaria, dentro del marco de sus competencias y la normativa legal vigente;
12. Generar, junto a organismos y dependencias responsables y corresponsables de la seguridad ciudadana en el cantón, demás instituciones y la sociedad, la celebración de convenios de cooperación interinstitucionales encaminados a fortalecer la seguridad del cantón, con base en los diferentes planes de seguridad ciudadana, los cuales deberán ser plasmados como resoluciones y compromisos del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal.

Artículo 16.- Constatación de Quorum. - El quorum requerido para la instalación a sesiones del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, ordinaria o extraordinaria, será la mitad más uno de sus integrantes. En caso de no concurrir este número, no se podrá instalar la sesión con el número de miembros que se encuentren presentes luego de transcurrida una hora desde la fijada en la convocatoria.

CAPÍTULO IV

RESPONSABILIDADES Y ATRIBUCIONES

Artículo 17.- De las responsabilidades del presidente. - El Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, será presidido por el Alcalde o Alcaldesa del Cantón, en calidad de máximo representante del ejecutivo de la Municipalidad, y tendrá voto dirimente.

Las decisiones tomadas por el Alcalde o Alcaldesa a través de Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal serán socializadas, articuladas, coordinadas y consensuadas con todos los miembros permanentes que conforma el consejo, a fin de ser implementadas en cada una de las entidades y organismos del Estado en el ámbito de sus competencias. El presidente del Consejo ejercerá las siguientes responsabilidades:

1. Presidir el Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, ejerciendo la representación del órgano y no de la Administración que se trate, salvo disposición en contrario;
2. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
3. Elaborar el orden del día;
4. Dirigir las sesiones de debates, suspenderlas y clausurarlas cuando hubiere razones para ello;
5. Dirimir con su voto los empates que se produjeren a efectos de adoptar resoluciones o realizar nombramientos;
6. Coordinar junto a los miembros del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, la implementación, ejecución, seguimiento y evaluación del Plan de Seguridad y Convivencia Ciudadana y planes institucionales; a más de políticas, estrategias, directrices, lineamientos y regulaciones a nivel cantonal, emitidas por el ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, y en armonía con el Plan Nacional de Seguridad Integral, de acuerdo con sus competencias, diagnósticos previamente desarrollados y la legislación vigente;
7. Ser el vocero del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal; en ausencia temporal del Presidente la vocería se ejercerá por la o el Vicepresidente; y
8. Delegar en caso de ausencia por eventos fortuitos la presidencia del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal al vicepresidente quien estará facultado de sus responsabilidades para presidir las reuniones convocadas;

Artículo 18.- De las responsabilidades del vicepresidente. - El Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal contará con un Vicepresidente, dignidad que será ostentada por la o él Intendente General de Policía de la Provincia; quien coordinará con sus Sub Intendentes, Comisarios de Policía Nacionales, acciones en materia de seguridad de acuerdo a las siguientes responsabilidades:

1. Ejercer la Vicepresidencia del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal;
2. Remplazar al Presidente del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, en caso de ausencia definitiva o transitoria. En caso de ausencia será remplazado por el miembro cuyo nombramiento sea de mayor antigüedad;
3. Velar por el cumplimiento de las directrices y recomendaciones emitidas a través del presente documento;

4. Coordinar junto a los miembros del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, la implementación, ejecución, seguimiento y evaluación del Plan de Seguridad y Convivencia Ciudadana y planes institucionales; a más de políticas, estrategias, directrices, lineamientos y regulaciones a nivel cantonal, emitidas por el ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, y en armonía con el Plan Nacional de Seguridad Integral, de acuerdo con sus competencias, diagnósticos previamente desarrollados y la legislación vigente;
5. Proponer al Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, en su calidad de órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal, proyectos de ordenanzas metropolitanas o municipales para intervenir y fortalecer la seguridad ciudadana en el cantón; y
6. Las demás delegadas por el Presidente del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal.

Artículo 19.- De las responsabilidades del Secretario.- La Secretaría del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal será asumida por un delegado del ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, quien tendrá derecho a voz y voto, responsable del seguimiento, monitoreo, custodia y gestión documental de las resoluciones, actas de reunión y de todo documento que sea generado en el Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, los mismos que serán coordinados con un delegado del Presidente del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal de cada cantón, para que sean seguidos y registrados para la toma de decisión en la base de datos del ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público.

Artículo 20.- De la conformación de las Directivas. - Además de las acciones e intervenciones interinstitucionales en el Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, se conformarán directivas temáticas de coordinación y cumplirán las siguientes funciones:

1. Los miembros permanentes del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, conformarán directivas de seguridad ciudadana con el propósito de implementar la política pública, articular y coordinar acciones de prevención de delitos;
2. Realizar aportes de las entidades y actores encargados de las tomas de decisión, visiones que prevean la seguridad de todos los ciudadanos ante cualquier evento adverso.
3. Establecer, fortalecer y proteger el orden civil democrático, eliminando las amenazas de violencia en la población y permitiendo una coexistencia segura y pacífica.
4. Realizar informes de seguridad ciudadana y prevención del delito al Presidente del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, para la toma de decisiones que correspondan.

Artículo 21.- Seguimiento y Evaluación. – El Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal remitirán información periódica de acuerdo a lo dispuesto por el ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, y demás instituciones si se considera necesario, con el objetivo de llevar a cabo el seguimiento y la evaluación de

la gestión de la Seguridad Ciudadana a través de los mecanismos dispuestos para el fin e implementados en el cantón.

CAPITULO V
ADMINISTRACION Y FINANCIAMIENTO

Artículo 22.- Gestión.- El Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, formulará y propondrá ante el Consejo Municipal las políticas locales y planes de Seguridad y Convivencia Ciudadana, para ello expedirá los reglamentos, procedimientos administrativos y financieros, en armonía con el marco legal vigente en materia de seguridad ciudadana, planes de desarrollo emitidos por el ejecutivo, directrices y lineamientos del ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público .

Artículo 23.- Financiamiento. - Son recursos del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chillanes:

- **a.** Los provenientes de la recaudación de la Tasa de Servicios para la Protección, Seguridad y Convivencia ciudadana;
- **b.** Los aportes con los que contribuya cada uno de los órganos y entidades que conforman el Consejo;
- **c.** Los que provengan de las asignaciones del Gobierno Central señaladas para el efecto, al margen del presupuesto establecido por el Estado;
- **d.** Los que se gestionen de proyectos nacionales o internacionales de apoyo a los Planes de Seguridad y Convivencia Ciudadana;
- **e.** Los recursos provenientes de proyectos de investigación o intervención nacionales e internacionales;
- **f.** Los ingresos que se deriven de los créditos que se obtengan; y
- **g.** Los recursos provenientes de aportes, donaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeros a cualquier título, que serán aceptadas por el Consejo con beneficio de inventario.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Secretaría del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal asumida por la o el delegado del ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, su principal función será asesorar al Presidente del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, así como el seguimiento y control al funcionamiento del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal en materia de seguridad ciudadana, orden público, prevención del delito, participación ciudadana, convivencia social y pacífica; por consiguiente la Presidenta del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal se soportará en su personal administrativo para cumplir con las actividades logísticas y administrativas inherentes a la gestión de la designación de presidente del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal; y a su vez deberá nombrar a un punto focal quien coordinará con el Secretario del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, la

información generada en dicho Consejo y que será registrada, monitoreada y evaluada en la base de conocimiento del ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público.

Siendo las funciones específicas a cumplir el punto focal delegado del Presidente del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, las siguientes:

1. Elaborar de conformidad al instructivo y metodología (formatos) remitida por el ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público y las disposiciones del Presidente las convocatorias de sesión, levantamiento de actas de las reuniones, suscripción de acuerdos y compromisos, seguimiento a compromisos para reportar y demás actividades requeridas.
2. Mantener un archivo documental digital y físico de las actas y demás documentos que se generen en el Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, con la finalidad de contar con un registro de las decisiones que se toman en el pleno, junto a los diferentes documentos de respaldo técnico y legal;
3. Actuar como punto focal (contacto) de los miembros plenos e invitados, para la articulación, coordinación y gestión de temas tratados y aprobados en el Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, en los cuales se hayan generado compromisos y/o resoluciones; y para velar por el fiel cumplimiento de estos;
4. Registrar las resoluciones del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal en la base de conocimiento, establecido para el efecto;
5. Las demás actividades inherentes a su función y lo delegado por el Presidente del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal.

SEGUNDA. - Los valores recaudados conforme lo dispuesto en el artículo 23 serán destinados estrictamente a la ejecución de políticas públicas, planes, programas y proyectos orientados a la prevención del delito, el orden público, la seguridad ciudadana y la convivencia social pacífica.

Quienes conformen el Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal tendrán a su cargo la identificación, formulación y presentación de los proyectos para su análisis y priorización, de acuerdo con las necesidades identificadas dentro la Jurisdicción Cantonal.

La ejecución y administración de los recursos, en sus fases precontractual, contractual y de ejecución, se realizará por las direcciones Financiera y Administrativa; y, la Procuraduría Síndica del GAD Municipal del cantón Chillanes, conforme sus competencias y a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento y demás normativa aplicable, bajo el control y supervisión del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal.

TERCERA. - En todo lo no previsto, en la presente Ordenanza se aplicará las disposiciones establecidas para el efecto en el Código Orgánico de Organización

Territorial Autonomía y Descentralización, Código Orgánico Administrativo, Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, Ley de Seguridad Pública y del Estado, Leyes conexas, Ordenanzas y Resoluciones vigentes en la materia.

DISPOSICION TRANSITORIA

PRIMERA. - Dentro de 10 días a partir de la publicación de la presente Ordenanza en el Registro Oficial, la Alcaldesa o el Alcalde convocará al Consejo de Seguridad Ciudadana; con la finalidad de constituir e integrar formalmente el Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del Cantón Chillanes.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. – Con la expedición de la presente ordenanza se deroga de forma expresa la "***ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA MUNICIPAL DEL CANTÓN CHILLANES*"**, aprobada en segundo y definitivo debate en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal No. 34-SG-GADMCH-O-2025, el día Jueves, 25 de Septiembre de dos mil veinticinco; y, sancionada con fecha Chillanes, 03 de octubre de 2025. Así como toda norma del mismo rango o inferior que se contraponga con su contenido.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación, conforme a lo dispuesto en el artículo 324 del COOTAD, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chillanes, a los 15 días del mes de junio del 2026

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
MIRIAN ISABEL GALARZA YEPEZ

Lcda. Mirian Isabel Galarza Yépez Abg.
ALCALDESA DEL CANTÓN CHILLANES

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
ERICK DANIEL ARTEAGA ORTIZ

Ab. Erick Daniel Artega Ortiz

SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO DEL CANTÓN CHILLANES AD HOC

Discusión y Aprobación del Concejo Municipal

Chillanes, veinte y cuatro de junio de 2026. – El Infrascrito Secretario General y del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chillanes ad hoc, ***CERTIFICA*** *que la* ***"ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA MUNICIPAL DEL CANTÓN CHILLANES."*** *fue discutida y aprobada en primer debate en Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal, el día martes 26 de mayo de dos mil veintiséis; y, en segundo y definitivo debate en Sesión Extraordinaria, el día lunes 15 de junio de dos mil veinte y seis. –* ***CERTIFICO.***

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
ERICK DANIEL
ARTEAGA ORTIZ

Abg. Erick Daniel Arteaga Ortiz
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO DEL CANTÓN CHILLANES AD HOC

Proceso de Sanción

SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHILLANESAD HOC. – *Chillanes, veinte y cuatro de junio de 2026. – De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento de lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, art. 322; remítase a la señora Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chillanes la* ***"ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA MUNICIPAL DEL CANTÓN CHILLANES."*** *para la sanción y promulgación.*

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
ERICK DANIEL
ARTEAGA ORTIZ

Abg. Erick Daniel Arteaga Ortiz
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO DEL CANTÓN CHILLANES AD HOC

Proceso de Sanción

ALCALDIA DEL CANTÓN CHILLANES. – *Chillanes, veinte y cuatro de junio 2026. – De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y encontrándose de acuerdo con la Constitución de la Republica del Ecuador y la Ley.* ***SANCIONÓ LA: "ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA MUNICIPAL DEL CANTÓN CHILLANES.";*** *y, dispongo la promulgación y publicación de conformidad con el articulo 324 vigente del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.*

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
MIRIAN ISABEL GALARZA YEPEZ

Lcda. Mirian Isabel Galarza Yépez
ALCALDESA DEL CANTÓN CHILLANES

Proveyó, firmó y sancionó la Licenciada Mirian Isabel Galarza Yépez, alcaldesa del Cantón Chillanes, la ***"ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA MUNICIPAL DEL CANTÓN CHILLANES.",*** *Chillanes veinte y cuatro de junio de 2026. – LO CERTIFICO. –*

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
ERICK DANIEL ARTEAGA ORTIZ

Abg. Erick Daniel Arteaga Ortiz
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO DEL CANTÓN CHILLANES AD HOC

ALCALDÍA DE CUENCA 2023 - 2027

EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CUENCA

CONSIDERANDO:

Que**,** los artículos 14 y 66 numeral 27 de la Constitución de la República del Ecuador reconocen el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay;. Por mandato constitucional es de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados. De igual forma se declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, en particular la biodiversidad agrícola y silvestre y el patrimonio genético del país;

Que, el artículo 31 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho a la ciudad basado en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía. Asimismo, la ley ut supra determina que el derecho a la ciudad comprende la función social y ambiental de la propiedad que anteponga el interés general al particular y garantice el derecho a un hábitat seguro y saludable;

Que, los artículos 71 y 74 de la Constitución de la República del Ecuador en el capítulo séptimo, reconocen que la Naturaleza donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos; así como derecho a la restauración siendo responsabilidad del Estado establecer los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración y adoptar medidas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas, en los casos de impacto ambiental grave o permanente;

Que, el artículo 73 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales;

Que, el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que "El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad (…)".

Que, el artículo 395 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce dentro de los principios ambientales el modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras;

Que, el artículo 395 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento

por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales o jurídicas en el territorio nacional;

Que, el artículo 397 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que "En caso de daños ambientales el Estado actuará de manera inmediata y subsidiaria para garantizar la salud y la restauración de los ecosistemas. Además de la sanción correspondiente, el Estado repetirá contra el operador de la actividad que produjera el daño las obligaciones que conlleve la reparación integral, en las condiciones y con los procedimientos que la ley establezca. La responsabilidad también recaerá sobre las servidoras o servidores responsables de realizar el control ambiental. Para garantizar el derecho individual y colectivo a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, el Estado se compromete a: (…) 5. Establecer un sistema nacional de prevención, gestión de riesgos y desastres naturales, basado en los principios de inmediatez, eficiencia, precaución, responsabilidad y solidaridad".

Que, el artículo 404 de la Constitución de la República del Ecuador establece que "el patrimonio natural del Ecuador, único e invaluable, comprende, entre otras, las formaciones físicas, biológicas y geológicas cuyo valor, desde el punto de vista ambiental, científico, cultural o paisajístico, exige su protección, conservación, recuperación y promoción; y que su gestión se sujetará a los principios y garantías consagrados en la Constitución, y se llevará a cabo de acuerdo con el ordenamiento territorial y una zonificación ecológica, conforme a la ley";

Que, el artículo 415 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integradas y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, orientadas a regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentivar el establecimiento de zonas verdes. Además, se desarrollarán programas de uso racional del agua, reducción, reciclaje y tratamiento de desechos sólidos y líquidos, así como la promoción del transporte terrestre no motorizado mediante la implementación de ciclovías;

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina como funciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales:

a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales;

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina como competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales:

a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;

b. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;
h. Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines;
j. Delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, sin perjuicio de las limitaciones que establezca la ley;
m. Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios;

Que, el artículo 417 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que constituyen bienes de uso público las quebradas con sus taludes y franjas de protección, así como los ríos, esteros y demás cuerpos hídricos con sus respectivas zonas de protección, siempre que no sean de propiedad privada, de conformidad con la ley y las ordenanzas, lo cual impone a los gobiernos autónomos descentralizados municipales el deber de preservar, proteger y regular estos espacios en función del interés general, la seguridad, la sostenibilidad ambiental y la conservación de la biodiversidad.

Que, el artículo 9 numeral 3 del Código Orgánico del Ambiente, señala: "Desarrollo Sostenible. Es el proceso mediante el cual, de manera dinámica, se articulan los ámbitos económicos, sociales, culturales y ambientales para satisfacer las necesidades de las actuales generaciones, sin poner en riesgo la satisfacción de necesidades de las generaciones futuras. La concepción de desarrollo sostenible implica una tarea global de carácter permanente. Se establecerá una distribución justa y equitativa de los beneficios económicos y sociales con la participación de personas, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades".

Que, el artículo 27 del Código Orgánico del Ambiente, en el régimen institucional del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental, establece las facultades ambientales de los gobiernos autónomos descentralizados municipales en materia ambiental, facultando a intervenir en diferentes áreas relacionadas a la biodiversidad;

Que, el artículo 27 numeral 15 del Código Orgánico del Ambiente, determina como una de las facultades a ser ejercidas por los gobiernos autónomos descentralizados municipales, la de establecer y ejecutar sanciones por infracciones ambientales dentro de sus competencias;

Que, el artículo 299 del Código Orgánico del Ambiente, señala que los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos ejercerán la potestad sancionadora sobre Infraestructura Verde y Arbolado Urbano, en el ámbito de su circunscripción territorial y competencias;

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, determina que el objeto del ordenamiento territorial es la utilización racional y sostenible de los recursos del territorio y la protección del patrimonio natural y cultural del territorio.

Que, el artículo 11, numeral 3 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, establece que corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales además de clasificar el suelo cantonal, identificar los riesgos naturales y antrópicos de ámbito cantonal y fomentar la calidad ambiental;

Que, el artículo 10, de la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres, señala que "La prevención del riesgo de desastres incluye, entre otros, el conjunto de normas, estándares,

estrategias, políticas, planes, programas, proyectos, protocolos, instrumentos de planificación y acciones anticipadas para evitar, reducir o minimizar los riesgos de desastres a los que se encuentra expuesta la población, las actividades humanas y la naturaleza, en todos los ámbitos económicos, sociales, culturales, políticos e institucionales frente a desastres. En ejercicio de sus competencias para la prevención del riesgo de desastres, todos los gobiernos autónomos descentralizados deberán:

1. Coordinar con la entidad rectora de la gestión integral del riesgo de desastres, las instituciones del gobierno central en el territorio y otros actores del Sistema, la implementación de medidas y acciones para la prevención del riesgo de desastres.
2. Intervenir con estrategias, políticas y acciones sobre el riesgo, la vulnerabilidad, las capacidades, el nivel de exposición o en todas estas.
3. Implementar, de conformidad con sus competencias exclusivas y concurrentes, códigos, normas de construcción, medidas de adaptación al cambio climático, sistemas de alerta y sistema de información.
4. Fomentar la cultura de la prevención entre la población, promoviendo la conciencia sobre los riesgos y las formas de evitarlos e implementando programas educativos y de concienciación pública, entre otros.
5. Planificar, ejecutar y gestionar los recursos necesarios para la prevención del riesgo de desastres en su ámbito territorial. La entidad rectora de la gestión integral del riesgo de desastres y, demás entidades del sector público, en función de su planificación y con sus recursos o gestionando los recursos necesarios, intervendrán con estrategias, políticas y acciones para la prevención del riesgo de desastres en los ámbitos de su competencia en el territorio."

Que, el artículo 11 de la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres, señala que "La mitigación del riesgo de desastres se refiere al conjunto de estrategias, políticas, planes, programas o proyectos para limitar, disminuir o minimizar los efectos e impactos negativos ante la posible ocurrencia de eventos peligrosos en las personas, la naturaleza, las actividades humanas en todos los ámbitos económicos, sociales, culturales, políticos e institucionales. En ejercicio de sus competencias para la mitigación del riesgo de desastres, los regímenes especiales, los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los distritos metropolitanos y los gobiernos autónomos provinciales deberán:

1. Coordinar con otros niveles de gobierno, el ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres, las instituciones del gobierno central en el territorio y otras instituciones del sector público y privado, acciones conjuntas de mitigación en su ámbito territorial.
2. Planificar e implementar estrategias, políticas, medidas, planes y proyectos de mitigación de los riesgos identificados en su ámbito territorial, bajo criterios de viabilidad técnica y financiera.
3. Establecer medidas y obras estructurales para reducir los posibles daños en la infraestructura.
4. Establecer medidas no estructurales de educación, capacitación, concienciación, gestión, ordenamiento territorial, entre otras.
5. Planificar, ejecutar y gestionar los recursos necesarios para la mitigación del riesgo de desastres en su ámbito territorial.

Los gobiernos autónomos parroquiales rurales apoyarán las medidas y obras de mitigación de los riesgos presentes en sus territorios.

La entidad rectora de la gestión integral del riesgo de desastres, las entidades sectoriales del gobierno central y, demás entidades del sector público, en función de su planificación y con sus recursos o gestionando los recursos necesarios, intervendrán sobre los factores del riesgo de desastres con estrategias, políticas o medidas estructurales y no estructurales para la mitigación en los ámbitos de su competencia en el territorio.

Que, el artículo 21 de la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres, señala que La gestión integral del riesgo de desastres a nivel local, de conformidad con la Constitución de la República, se realizará en reconocimiento de: "(…)

2. La autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales y su responsabilidad directa en la regulación, coordinación, dirección y gestión integral de riesgos en su ámbito territorial de conformidad con la presente Ley, su reglamento general de aplicación y las disposiciones de la entidad rectora de la gestión integral del riesgo de desastres.
3. La facultad normativa y ejecutiva de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales que no podrá contravenir las disposiciones de la presente Ley, su reglamento general de aplicación las de la entidad rectora de la gestión integral del riesgo de desastres, de la entidad rectora de la planificación nacional y de los organismos creados en esta Ley".

Que, mediante pronunciamiento No. 16325 de 08 de noviembre de 2021, la Procuraduría General del Estado concluyó que las quebradas, incluidos sus taludes y franjas de protección, constituyen bienes de uso público, aun cuando se encuentren dentro de predios privados, correspondiendo a los gobiernos autónomos descentralizados municipales llevar un registro general para fines administrativos y ejercer su facultad normativa para regular, autorizar y controlar su uso, en atención a los principios de interés público, protección ambiental y ordenamiento territorial.

Que, la Estrategia Nacional de Biodiversidad 2025–2030, adoptada por el Estado ecuatoriano como el principal instrumento de política pública nacional en materia de conservación y uso sostenible de la biodiversidad, establece un enfoque de gestión territorial, articulación multinivel y corresponsabilidad entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados, reconociendo a los territorios como el espacio fundamental para la implementación efectiva de sus objetivos, metas y líneas de acción, en concordancia con los compromisos asumidos por el Ecuador en el marco del Convenio sobre la Diversidad Biológica y el Marco Mundial de la Biodiversidad Kunming-Montreal

Que, el 23 de enero de 2006, el entonces Ministerio del Ambiente y la I. Municipalidad de Cuenca suscribieron el convenio de transferencia de competencias ambientales y recursos, el cual contiene un conjunto de atribuciones en materia de biodiversidad;

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 27, numeral 1 del Código Orgánico del Ambiente, y en ejercicio de la facultad normativa determinada en los artículos 7, 57 literal a y Artículo 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuenca, expide la:

ORDENANZA PARA LA PRESERVACIÓN, CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LA BIODIVERSIDAD EN EL CANTÓN CUENCA

TÍTULO I

DEL OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN, FINES Y PRINCIPIOS

ART. 1.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular la gestión, protección, conservación y restauración de la biodiversidad en el cantón Cuenca, en el marco de las competencias constitucionales y legales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y sus empresas públicas y entidades adscritas en observancia de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, conforme a la Constitución de la República, el Código Orgánico del Ambiente y la normativa vigente.

La presente Ordenanza será aplicable en las actividades públicas, privadas y comunitarias que se desarrollen en el cantón.

ART. 2.- FINES.- Los fines de la presente Ordenanza son:

a) Establecer las acciones y estrategias cantonales necesarias para la preservación, conservación, protección y control de la biodiversidad.
b) Garantizar que todos los instrumentos y estrategias de ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo, contengan mecanismos de conectividad de ecosistemas y hábitats, basados en la ecología del paisaje y la conservación, rehabilitación y el uso sostenible de la biodiversidad y los servicios que ésta genera.
c) Garantizar el adecuado manejo de los recursos naturales en el cantón Cuenca, de tal manera que no se afecte la biodiversidad.
d) Contribuir a la gestión sostenible del territorio.

ART. 3.- PRINCIPIOS.- Los principios rectores para la preservación, conservación y protección de la biodiversidad en el cantón Cuenca son:

a) **Prevención:** cuando exista certidumbre o certeza científica de impacto o daño ambiental, se adoptarán las medidas necesarias para eliminar aquellos. En caso de no poder eliminar el impacto o daño, se adoptarán medidas oportunas y eficaces para reducir al máximo los mismos, de manera que no comprometan las funciones, estructura y mantenimiento de la información genética, especies y ecosistemas asociados.
b) **Precaución:** aun a falta de evidencia científica de daño, se adoptarán medidas oportunas y eficaces para evitar que el riesgo potencial o real ocurra. Estas medidas pueden incluir la decisión de no realizar la actividad, obra o proyecto que genera el riesgo.
c) **Intergeneracional:** todas las decisiones y acciones que se adopten en relación con la biodiversidad o cualquiera de sus elementos deberán considerar de manera obligatoria la garantía de que la calidad y cantidad de información genética, especies y ecosistemas existirán en igual o mejores condiciones para las generaciones venideras.
d) **Quien contamina paga:** aquel que genere impacto o daño a la biodiversidad del cantón Cuenca estará obligado a la reparación integral del mismo, dentro del cual se incluirán las

acciones referentes a restauración, mitigación, compensación ambiental e indemnización a los afectados. Todo ello de manera independiente de la sanción que la acción pudiere generar.

e) **Reparación integral:** en caso de impacto o daño a la biodiversidad o a cualquiera de sus elementos, el gestor de la actividad, obra o proyecto que lo genere, o en su defecto, el Estado de manera subsidiaria, deberá garantizar las medidas de restauración y remediación; la mitigación, así como la compensación por aquellos daños o impactos que no puedan ser recuperados. Adicional a ello, se deberán establecer las medidas necesarias para garantizar que aquellos impactos o daños no vuelvan a ocurrir e indemnizar a los afectados.

f) **Transversalidad:** para todas las decisiones o acciones cantonales, se deberá considerar a la biodiversidad como una variable en la toma de decisiones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, sus empresas públicas e instituciones adscritas. Es decir, que el GAD Cantonal y sus instituciones deberán enmarcar sus actuaciones hacia el cumplimiento de los objetivos de preservación, conservación y protección de la biodiversidad.

g) **Integralidad:** implica la concepción y tratamiento de la biodiversidad como un todo conformado por información genética, especies y ecosistemas que tienen una permanente y condicionante relación. La afectación de cualquiera de sus componentes afecta a la integralidad; por lo tanto, todas las decisiones que se adopten para la preservación, conservación y protección de la biodiversidad deberán responder a este principio.

h) **In dubio pro natura:** en el caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, o falta de información, vacío legal, contradicción o conflictos de normas, se aplicará en el sentido más favorable a la protección integral del ambiente y la naturaleza.

i) **Participación, acceso a la información y justicia ambiental:** toda persona, comuna, comunidad, pueblo, nacionalidad y colectivo, de conformidad con la normativa aplicable, tiene derecho al acceso oportuno y adecuado a la información relacionada con el ambiente que dispongan los organismos que comprenden el sector público o cualquier persona natural o jurídica que asuma responsabilidades o funciones públicas o preste servicios públicos, especialmente aquella información y adopción de medidas que supongan riesgo o afectación ambiental. También tienen derecho a ejercer las acciones legales y acudir a los órganos administrativos, sin perjuicio de su interés directo, para obtener de ellos la tutela efectiva del ambiente, así como solicitar las medidas provisionales que permitan cesar la amenaza o el daño ambiental.

j) **Sostenibilidad territorial:** la sostenibilidad es una categoría que tiene como base ontológica la vida. Dada la absoluta interdependencia entre todos los seres vivos, la sostenibilidad es una propiedad emergente de la interacción solidaria entre todas las formas y modos de vida humana y extrahumana en cualquier territorio del planeta. Incluye las dinámicas relacionales de la trama de la vida, reconociendo que la vida no se somete a medidas; la vida no es una cantidad.

k) **No regresividad:** establece que, una vez que un derecho constitucional ha sido reconocido o desarrollado con un determinado nivel de protección, este no puede ser reducido ni afectado negativamente mediante cambios normativos.

l) **Principio de corresponsabilidad:** El principio de corresponsabilidad orienta la gestión ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuenca y se fundamenta en el deber compartido entre el Estado, la sociedad, el sector privado y las personas, de proteger, conservar, restaurar y aprovechar de manera sostenible los recursos naturales, los ecosistemas y la biodiversidad del territorio cantonal.

TÍTULO II

SISTEMA DESCENTRALIZADO CANTONAL DE GESTIÓN AMBIENTAL

CAPÍTULO I

ESTRUCTURA ORGÁNICA

ART. 4.- SISTEMA DESCENTRALIZADO CANTONAL DE GESTIÓN DE LA BIODIVERSIDAD.- En el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental, la gestión integral de la biodiversidad en el cantón Cuenca se articulará a través del Sistema Descentralizado Cantonal de Gestión de la Biodiversidad SDCGB, como mecanismo de coordinación, cooperación, participación, seguimiento y evaluación de las políticas, planes, programas y proyectos relacionados con la biodiversidad, dentro del ámbito de las competencias municipales.

Son integrantes institucionales del Sistema:

a) Las dependencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuenca con competencias o atribuciones relacionadas con la gestión ambiental y la biodiversidad.
b) Las empresas públicas municipales y entidades adscritas que ejerzan funciones vinculadas con la gestión ambiental y la biodiversidad.
c) Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales del cantón, podrán ser parte, en el ámbito de sus competencias y con respeto a su autonomía.

Participarán en el Sistema, mediante los mecanismos previstos en la Constitución, la ley y la presente Ordenanza:

d) Las comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades, colectivos y organizaciones sociales vinculados con la conservación y gestión sostenible de la biodiversidad.
e) Las instituciones académicas, organizaciones de la sociedad civil y personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que desarrollen actividades, proyectos o iniciativas relacionadas con la biodiversidad o que acrediten interés legítimo en la gestión ambiental cantonal.

ART. 5. ARTICULACIÓN Y COORDINACIÓN.- La Comisión de Gestión Ambiental será la encargada de articular y coordinar el Sistema Descentralizado Cantonal de Gestión Ambiental para la biodiversidad.

ART. 6.- FUNCIONES.- Funciones de la Comisión de Gestión Ambiental en temas de biodiversidad:

a) Ejecutar, coordinar y dar seguimiento a la Política Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuenca, en materia de preservación, conservación, restauración, protección y uso sostenible de la biodiversidad.
b) Establecer las metas e indicadores para los procesos de planificación y estrategias de preservación, conservación y protección de la biodiversidad.

c) Formular planes, programas y proyectos para la preservación, conservación y protección de la biodiversidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuenca.
d) Velar por la aplicación de la normativa vigente en los proyectos, obras o actividades sujetos a la competencia ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuenca, a fin de prevenir, mitigar y controlar posibles afectaciones a la biodiversidad
e) Realizar el seguimiento de los proyectos, obras o actividades cuya regularización o control corresponda a otra autoridad ambiental y que puedan afectar la biodiversidad del cantón; documentar las posibles afectaciones y ponerlas en conocimiento de la autoridad competente, sin perjuicio de las acciones administrativas o judiciales que correspondan.
f) Generar procesos de articulación con las entidades, dependencias y empresas públicas municipales con competencias vinculadas a la gestión integral de la biodiversidad del cantón
g) Establecer estrategias de coordinación con las entidades de los diferentes niveles de organización territorial vinculadas o relacionadas con la biodiversidad del cantón Cuenca.
h) Ejercer las demás funciones que se le asignen por otros actos normativos.
i) Elaborar el Boletín informativo Anual de Indicadores Ambientales de Cuenca.

SECCIÓN I

NIVELES DE COORDINACIÓN

ART. 7.- ESTRUCTURA DEL SISTEMA.- Para el ejercicio de las competencias ambientales y la gestión integral de la biodiversidad en el cantón Cuenca, el Sistema Descentralizado Cantonal de Gestión Ambiental se estructura en tres niveles:

a) Nivel Legislativo.
b) Nivel Directivo.
c) Nivel Ejecutivo-Operativo.

Los tres niveles deberán actuar de manera coordinada, complementaria y en observancia de los principios del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental (SNDGA).

ART. 8.- NIVEL LEGISLATIVO.- El Nivel Legislativo dictará la planificación de la política ambiental del cantón Cuenca, garantizando que las decisiones municipales respondan a los principios y derechos constitucionales, internacionales y locales en materia ambiental y de biodiversidad.

ART. 9.- NIVEL DIRECTIVO.- El Nivel Directivo será responsable de la articulación, transversalización y seguimiento de la política ambiental cantonal, y estará a cargo del Directorio de la Comisión de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cuenca.

Para el cumplimiento de sus funciones, el Nivel Directivo deberá:

a) Garantizar la incorporación transversal de la política ambiental en la planificación cantonal, en coordinación con la Dirección de Planificación Municipal.
b) Supervisar la integración de los objetivos ambientales en las empresas públicas municipales y demás unidades con competencias ambientales.
c) Realizar el seguimiento del Sistema Descentralizado Cantonal de Gestión de la biodiversidad.

d) Generar y actualizar indicadores de gestión y conservación de la biodiversidad, que serán empleados por todas las dependencias y empresas públicas con competencias ambientales.
e) Promover la cooperación con instituciones públicas, privadas, académicas y comunitarias para fortalecer la gobernanza ambiental.

ART. 10.- NIVEL EJECUTIVO-OPERATIVO.- El Nivel Ejecutivo-Operativo será responsable de dirigir la implementación y ejecutar la política ambiental cantonal en materia de recursos naturales y biodiversidad, dentro del ámbito de las competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuenca.

El componente ejecutivo estará a cargo de la máxima autoridad administrativa de la Comisión de Gestión Ambiental, a quien corresponderá coordinar, disponer y supervisar la ejecución de los planes, programas, proyectos y acciones previstos en esta Ordenanza.

El componente operativo estará a cargo de la Unidad de Recursos Naturales y Biodiversidad, que será responsable de implementar los planes, programas, proyectos y acciones de preservación, conservación, restauración, protección y uso sostenible de la biodiversidad, así como de efectuar el seguimiento, monitoreo, inspección, evaluación y control técnico, dentro del ámbito de las competencias municipales.

CAPÍTULO II

INSTRUMENTOS PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LA BIODIVERSIDAD

SECCIÓN I

SISTEMA CANTONAL DE INFORMACIÓN AMBIENTAL

ART. 11.- SISTEMA CANTONAL DE INFORMACIÓN AMBIENTAL.- Para la gestión de la biodiversidad del cantón Cuenca, se crea el Sistema Cantonal de Información Ambiental, el mismo que se alineará con las disposiciones normativas y técnicas existentes para el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA) de la Autoridad Ambiental Nacional.

ART. 12.- INSTRUMENTO DE REFERENCIA EN ACTUACIONES CANTONALES.- El Sistema Cantonal de Información Ambiental será el instrumento de referencia para las actuaciones cantonales que requieran considerar la biodiversidad como variable.

Todas las entidades municipales adscritas y empresas públicas municipales utilizarán de manera obligatoria la información del Sistema Cantonal de Información Ambiental en la toma de decisiones que requieran considerar la variable de biodiversidad.

ART. 13.- INFORMACIÓN.- La Comisión de Gestión Ambiental es responsable de generar, alimentar, recopilar y mantener la información cantonal de biodiversidad en el Sistema Cantonal de Información Ambiental, el mismo que contará con información generada de manera directa por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cuenca, así como información proveniente de la academia y de otros organismos e instituciones con competencia ambiental o relacionadas.

La Comisión de Gestión Ambiental será la responsable de coordinar la entrega de información por parte de entidades municipales adscritas y empresas públicas, de manera permanente y constante.

ART. 14.- DIRECTRICES Y METODOLOGÍAS.- La Comisión de Gestión Ambiental se encargará de generar las directrices y metodologías para el levantamiento de información ambiental, las cuales serán de obligatorio cumplimiento por todas las entidades, dependencias y empresas públicas municipales del cantón Cuenca.

SECCIÓN II

EDUCACIÓN E INVESTIGACIÓN PARA LA BIODIVERSIDAD

ART. 15.- PLAN CANTONAL DE EDUCACIÓN AMBIENTAL.- La Comisión de Gestión Ambiental liderará el desarrollo y la implementación del Plan Cantonal de Educación Ambiental, en coordinación con las entidades y empresas públicas municipales con competencias en materia ambiental.

ART. 16.- OBJETIVO.- El Plan Cantonal de Educación Ambiental es uno de los instrumentos de la política ambiental cantonal, que tiene como objetivo informar, concientizar y desarrollar hábitos en la ciudadanía frente a las problemáticas ambientales locales.

La Estrategia Cantonal de Educación Ambiental incluirá como uno de sus ejes principales la biodiversidad.

SECCIÓN III

FONDO AMBIENTAL CANTONAL

ART. 17.- FINANCIAMIENTO.- Para el financiamiento de la gestión integral de la biodiversidad, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cuenca creará un Fondo Ambiental Cantonal, con administración independiente.

El Fondo Ambiental Cantonal estará integrado por:

a) El presupuesto asignado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cuenca, conforme a la planificación institucional y según la disponibilidad anual.
b) Los recursos provenientes, por concepto de sanciones económicas por infracciones administrativas ambientales.
c) Fondos provenientes de cooperación internacional.
d) Las contribuciones y donaciones globales, regionales, nacionales y personales.
e) Los aportes o transferencias efectuados por las empresas públicas municipales y entidades adscritas, previa aprobación de sus órganos competentes, disponibilidad presupuestaria y suscripción de los instrumentos jurídicos correspondientes.
f) Otros que se pudieran determinar para los objetivos de la presente Ordenanza.

SECCIÓN IV

INCENTIVOS CANTONALES PARA LA BIODIVERSIDAD

ART. 18.- INCENTIVOS CANTONALES.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuenca, para fomentar buenas prácticas ambientales destinadas a la preservación, conservación, restauración y protección de la biodiversidad, creará incentivos cantonales.

Los incentivos para la biodiversidad serán de dos tipos: económicos y no económicos.

ART. 19.- INCENTIVOS ECONÓMICOS.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuenca podrá establecer incentivos económicos destinados a personas naturales o jurídicas, comunas, comunidades y organizaciones sociales que desarrollen acciones verificables de preservación, conservación, restauración, protección o uso sostenible de la biodiversidad. Los incentivos económicos podrán consistir en:

a) Reducciones o exoneraciones parciales de tasas y contribuciones especiales de mejoras municipales, conforme a la normativa tributaria vigente.
b) Asignación de recursos económicos o fondos concursables destinados a iniciativas de conservación, restauración o innovación ambiental.
c) Acceso preferente a programas de financiamiento, capacitación o cooperación técnica internacional gestionados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cuenca.
d) Incentivos por actividades de conservación, manejo sostenible y restauración de ecosistemas que contribuyan al mantenimiento de sus funciones ecológicas y a la generación de servicios ambientales.

La entrega de incentivos económicos se sujetará a criterios de transparencia, equidad territorial, impacto ambiental comprobable y sostenibilidad.

ART. 20.- INCENTIVOS NO ECONÓMICOS.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuenca podrá otorgar los siguientes incentivos no económicos:

a) Certificaciones de buenas prácticas ambientales.
b) Insignia al Mérito Ambiental.
c) Asesoría técnica.

Los incentivos se otorgarán a personas naturales o jurídicas, comunas, comunidades y organizaciones sociales que desarrollen acciones verificables de preservación, conservación, restauración, protección o uso sostenible de la biodiversidad.

ART.–21.- CERTIFICACIONES DE BUENAS PRÁCTICAS.- Las certificaciones de buenas prácticas se otorgarán cada año, una vez verificado el cumplimiento de los estándares de calidad previamente determinados en el reglamento correspondiente.

ART. 22.- ASESORÍA TÉCNICA.- La asesoría técnica se brindará a personas naturales o jurídicas, comunas, comunidades y demás formas de organización social que en predios de propiedad privada o

colectiva, desarrollen o se comprometan a desarrollar acciones de conservación, restauración, uso sostenible o protección de la biodiversidad.

La asesoría técnica comprenderá capacitación, diagnósticos, revisión de planes de manejo, acompañamiento para la implementación de medidas de conservación y restauración, así como apoyo en el acceso a incentivos, certificaciones y transferencia de buenas prácticas.

CAPÍTULO III

DIRECTRICES EN MATERIA DE BIODIVERSIDAD, PARA LA PLANIFICACIÓN DEL TERRITORIO. USO Y GESTIÓN DEL SUELO

SECCIÓN I

DE LOS ECOSISTEMAS ESTRATÉGICOS DE PÁRAMO, HUMEDALES Y ZONAS DE RECARGA HÍDRICA

ART. 23.- PRINCIPIO DE INTERDEPENDENCIA ECOSISTÉMICA.- Los páramos, humedales y zonas de recarga hídrica son componentes esenciales del patrimonio natural del cantón Cuenca, cuya conservación garantiza la integridad de los ecosistemas, la regulación del clima y la provisión de agua. En virtud de su función ecológica y social, su protección constituye prioridad de interés público cantonal.

ART. 24.- PROTECCIÓN Y MANEJO SOSTENIBLE.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuenca, en el ámbito de sus competencias, garantizará la preservación, conservación, protección, restauración y manejo sostenible de los ecosistemas de páramo, humedales, microcuencas y demás zonas de recarga hídrica, reconociéndolos como ecosistemas estratégicos para la provisión del recurso agua, la regulación climática y la conservación de la biodiversidad. Para tal efecto, se establecerán mecanismos de coordinación interinstitucional y comunitaria con la Autoridad Ambiental Nacional, la Autoridad Única del Agua, las empresas públicas municipales de agua potable, los GAD parroquiales rurales y las comunidades locales, a fin de implementar programas de restauración ecológica, monitoreo, control, manejo participativo y educación ambiental.

ART. 25.- MAPA CANTONAL DE ECOSISTEMAS ESTRATÉGICOS.- La Comisión de Gestión Ambiental, en coordinación con ETAPA EP y la Dirección General de Planificación Territorial, elaborará y mantendrá actualizado el Mapa Cantonal de Ecosistemas Estratégicos, en el que se identificarán los páramos, humedales, microcuencas, bosques protectores y zonas de recarga hídrica. Este instrumento será de referencia obligatoria para los procesos de ordenamiento territorial, planificación del uso y gestión del suelo, y evaluación de actividades productivas o extractivas en el cantón. El Mapa Cantonal será parte integrante del Sistema de Información Ambiental Cantonal y se actualizará conjuntamente con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) y el Plan de Uso y Gestión de Suelo (PUGS).

ART. 26.- PARTICIPACIÓN Y VIGILANCIA COMUNITARIA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuenca promoverá la participación activa y permanente de las comunidades, juntas administradoras de agua, organizaciones sociales, académicas y ambientales en

la vigilancia, control y conservación de los páramos, humedales, zonas de recarga hídrica y en general para toda la ciudadanía. Para ello, fomentará mecanismos de monitoreo comunitario, redes de guardianes del agua y programas de formación y educación ambiental.

ART. 27.- DIRECTRICES.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cuenca, aplicará las siguientes directrices en el ámbito de la planificación del territorio para el uso y gestión del suelo:

1.- Los instrumentos de ordenamiento territorial y de uso y gestión del suelo incorporarán obligatoriamente la biodiversidad como variable transversal, integrando criterios de preservación, conservación, restauración y uso sustentable, así como la consolidación de una infraestructura ecológica o verde que articule áreas naturales, corredores biológicos y zonas de amortiguamiento urbano-rural, garantizando la conectividad ecológica, la resiliencia climática y la protección de los servicios ecosistémicos.

En los procesos de formulación, actualización y revisión del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) y del Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS), se incorporarán los criterios técnicos emitidos por la Comisión de Gestión Ambiental dentro del ámbito de sus competencias.

2.- Mediante la clasificación, sub clasificación, tratamiento y asignación de usos del suelo, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuenca establecerá prohibiciones o restricciones para la implantación de actividades, edificaciones o usos incompatibles con la conservación de la biodiversidad o que puedan poner en riesgo los ecosistemas, la conectividad ecológica, las zonas de recarga hídrica o los servicios ecosistémicos.

3.- En caso de identificarse impactos sobre la biodiversidad, se deberán establecer e implementar medidas de mitigación, restauración o compensación, según corresponda, de conformidad con la normativa técnica aplicable.

TÍTULO III

DE LOS MECANISMOS DE CONSERVACIÓN

CAPÍTULO I

ART. 28.- COMITÉS DE GESTIÓN.-Para la implementación, seguimiento y evaluación de las acciones de conservación, tanto *in situ* como *ex situ*, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuenca podrá conformar Comités de Gestión Ambiental en los diferentes ámbitos territoriales o temáticos que lo ameriten.

Estos comités constituirán instancias de coordinación, articulación y participación, orientadas a fortalecer la gobernanza ambiental, la gestión compartida y la corresponsabilidad entre los actores públicos, comunitarios, académicos y privados.

La integración, atribuciones y funcionamiento de los Comités de Gestión serán definidos mediante resolución o norma técnica emitida por la autoridad ambiental municipal competente, garantizando la

participación equitativa de los sectores involucrados y el enfoque de conservación integral de la biodiversidad.

Art. 29.- CONSERVACIÓN IN SITU.- Todos los mecanismos de conservación in situ, estarán orientados a la preservación y conservación de especies silvestres, priorizando especies endémicas y en peligro de extinción, así como ecosistemas frágiles.

SECCIÓN I

DEL SUBSISTEMA CANTONAL DE ÁREA PROTEGIDAS

ART. 30.- ÁREAS DE CONSERVACIÓN.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuenca creará áreas de conservación, entre ellas, Áreas de Conservación y Uso Sustentable, como mecanismos de conservación *in situ*, de conformidad con las disposiciones vigentes.

SECCIÓN II

ÁREAS DE BOSQUE Y VEGETACIÓN PROTECTORES

ART. 31.- FUNCIÓN DE LAS ÁREAS DE BOSQUE Y VEGETACIÓN PROTECTORES.- Los bosques y vegetación protectores ubicados dentro del cantón Cuenca tendrán la función de conservar el agua, el aire, el suelo, la flora y la fauna silvestre.

ART. 32.- ACTIVIDADES DENTRO DE LAS ÁREAS DE BOSQUE Y VEGETACIÓN PROTECTORA (ABVP).- Para el cumplimiento de las funciones referidas en el artículo 31, de la presente Ordenanza, el GAD Municipal en el ejercicio de sus competencias, deberá promover en las áreas de bosque y vegetación protectores, a través de los instrumentos de uso y gestión del suelo, que se cumplan las actividades permitidas en estas áreas, fomentando las siguientes actividades, según sea compatible con los respectivos planes de manejo:

a) Apertura de franjas cortafuegos.
b) Control fitosanitario.
c) Fomento de flora y fauna silvestre.
d) Ejecución de obras públicas consideradas prioritarias.
e) Manejo forestal sustentable.
f) Actividades científicas, turísticas y recreacionales

Además, el GAD realizará actividades de monitoreo y reporte de manera articulada con la Autoridad Ambiental Nacional.

ART. 33.- INFORME AMBIENTAL.- INFORME TÉCNICO AMBIENTAL PARA OBRAS PÚBLICAS.- Para la ejecución de obras públicas en bosques y vegetación protectores que, por su naturaleza, magnitud, ubicación o características, puedan generar impactos relevantes sobre la biodiversidad o comprometer las funciones ecológicas del área, será obligatorio contar previamente con un informe técnico ambiental emitido por la Comisión de Gestión Ambiental.

El informe técnico ambiental deberá:

a) Verificar la compatibilidad de la obra con el ordenamiento territorial, el uso y gestión del suelo, la declaratoria, la zonificación y el plan de manejo del bosque y vegetación protector.
b) Identificar y evaluar, con sustento técnico y científico, los posibles impactos sobre la biodiversidad, los ecosistemas, la conectividad ecológica y los servicios ecosistémicos.
c) Emitir un criterio técnico motivado sobre la compatibilidad de la intervención con los objetivos de conservación y las funciones ecológicas del área.
d) Establecer las medidas destinadas a prevenir o evitar los impactos; minimizar o mitigar aquellos que no puedan evitarse; restaurar las áreas afectadas; y, cuando subsistan impactos residuales, determinar las medidas de compensación que correspondan.

El informe se incorporará al expediente administrativo y deberá ser considerado expresamente por la autoridad municipal competente al adoptar la decisión correspondiente.

El informe se emitirá exclusivamente dentro del ámbito de las competencias municipales y no sustituirá la autorización administrativa ambiental, el informe de viabilidad ambiental ni los permisos, autorizaciones o pronunciamientos exigidos por la Autoridad Ambiental Nacional u otras autoridades competentes.

ART. 34.- ACTIVIDADES TURÍSTICAS.- En los bosques y vegetación protectores y demás áreas destinadas a la conservación de la biodiversidad podrán desarrollarse actividades turísticas de bajo impacto, incluidas las modalidades de turismo comunitario, científico, de naturaleza y ecológico, siempre que sean compatibles con los objetivos de conservación, la zonificación, el respectivo plan de manejo, los instrumentos de ordenamiento territorial y la normativa ambiental y turística aplicable.

Las actividades turísticas deberán observar la capacidad de acogida del área, prevenir afectaciones a la biodiversidad y contar con los permisos, autorizaciones o registros exigidos por las autoridades competentes.

Se prohíben las actividades turísticas que sean incompatibles con los objetivos de conservación, contravengan la zonificación o el plan de manejo, o generen afectaciones significativas a la biodiversidad, los ecosistemas o sus servicios ecosistémicos.

ART. 35.- ACTIVIDADES RECREACIONALES.- En los bosques y vegetación protectores y demás áreas destinadas a la conservación de la biodiversidad podrán desarrollarse actividades recreativas de bajo impacto, siempre que sean compatibles con los objetivos de conservación, la zonificación, la declaratoria y el respectivo plan de manejo.

Estas actividades deberán sujetarse a la normativa ambiental vigente, al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial PDOT, al Plan de Uso y Gestión del Suelo PUGS y a las autorizaciones que correspondan.

Se prohíben las actividades recreativas motorizadas, los deportes de alto impacto y aquellas actividades que, por su naturaleza, intensidad, ubicación o forma de ejecución, generen o puedan generar afectaciones significativas a la biodiversidad, al suelo, a la vegetación, a la fauna silvestre, a la conectividad ecológica o a los servicios ecosistémicos.

La autoridad competente podrá establecer restricciones de acceso, horarios, capacidad máxima de visitantes, cierres temporales y demás medidas necesarias para prevenir afectaciones ambientales.

ART. 36.- CONSTRUCCIÓN EN PREDIOS PRIVADOS.- Sin perjuicio de las competencias de la autoridad ambiental nacional competente, en las áreas de bosque y vegetación protectores únicamente se permitirá la construcción en predios privados cuando dicha intervención se encuentre expresamente permitida conforme a la Ordenanza de Uso y Ocupación del Suelo y demás normativa aplicable.

Para estos casos, se requerirá previamente un informe ambiental emitido por la Comisión de Gestión Ambiental, el cual deberá verificar que la intervención proyectada no genere impactos irreversibles al componente de biodiversidad y sea compatible con los objetivos de preservación y conservación de dichas áreas.

SECCIÓN III

BIOCORREDORES

ART. 37.- CONCEPTO DE BIOCORREDORES. - Los biocorredores son mecanismos de conservación *in situ* de la biodiversidad que conectan los ecosistemas y hábitats, basados en la ecología del paisaje y la conservación. Buscan la rehabilitación y el uso sostenible de la biodiversidad y los servicios que estos generan.

ART. 38.- CREACIÓN DE BIOCORREDORES. - Los biocorredores se crean para proteger la biodiversidad de las múltiples amenazas y controlar el deterioro que presentan los recursos naturales, con lo que se garantizará la continuidad de los procesos ecológicos.

ART. 39.- FINES DE LOS BIOCORREDORES.-
La creación de los biocorredores tiene como fines:

a) Contribuir y fortalecer los objetivos de las áreas naturales protegidas, patrimonio forestal y ecosistemas frágiles.
b) Asegurar la integridad de los ecosistemas.
c) Mantener la funcionalidad de los paisajes.
d) Promover la sostenibilidad de las dinámicas del desarrollo territorial.
e) Fomentar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales.
f) Garantizar la recuperación de las áreas que han sido degradadas o se encuentran en proceso de degradación.
g) Mantener flujos migratorios de Fauna.
h) Los demás establecidos en la normativa vigente.

ART. 40.- INCORPORACIÓN DE CORREDORES DE CONECTIVIDAD ECOLÓGICA EN LOS INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuenca incorporará en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y en el Plan de Uso y Gestión del Suelo la identificación y delimitación de corredores de conectividad ecológica, en concordancia con las disposiciones nacionales aplicables a las Áreas Especiales para la Conservación de la Biodiversidad.

Su reconocimiento y gestión se desarrollarán conforme a la normativa nacional vigente y mediante procesos participativos, incluyentes y coordinados con la autoridad ambiental competente y los actores locales involucrados.

ART. 41.- INGRESO DE INFORMACIÓN AL SISTEMA CANTONAL DE INFORMACIÓN.- Toda la información relacionada con los biocorredores deberá estar integrada en el Sistema Cantonal de Información Ambiental.

SECCIÓN IV

VIDA SILVESTRE

ART. 42.- DEBERES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO.- Para la protección de la vida silvestre en el cantón, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuenca debe:

a) Desarrollar procesos preventivos y de concientización sobre buenas prácticas ambientales referentes a la protección y conservación de la vida silvestre.
b) Determinar el estado poblacional y de conservación de las especies de vida silvestre en el cantón.
c) Colaborar con la Autoridad Ambiental Nacional en la elaboración de planes y programas para la recuperación y rehabilitación de especies amenazadas y su reintroducción en hábitats naturales.
d) Desarrollar planes y/o proyectos relativos al manejo, control y mitigación de amenazas que se tornen perjudiciales para la vida silvestre nativa y sus hábitats.
e) Incorporar en la planificación del ordenamiento del territorio los sistemas de conservación sustentable de la vida silvestre.
f) Identificar y establecer en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial áreas destinadas al desarrollo de actividades productivas sustentables, que garanticen la conservación y protección de la vida silvestre.
g) Generar incentivos para la conservación de la vida silvestre y de sus hábitats.

ART. 43.- DIRECTRICES.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuenca adoptará las directrices de la Autoridad Ambiental Nacional para el establecimiento de vedas para la caza, pesca y recolección de especies animales y vegetales silvestres.

ART. 44.- FACULTAD.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuenca, en base a sus competencias, en el ejercicio de la facultad de proteger y controlar la vida silvestre y prevenir el tráfico ilegal en el cantón, en coordinación interinstitucional debe:

a) Controlar la extracción, tenencia, tráfico y comercio ilegal de especies nativas de flora y fauna, generando operativos en coordinación interinstitucional.
b) Controlar los centros de tenencia y manejo de vida silvestre, para prevenir ilícitos en contra de la vida silvestre.
c) Establecer mecanismos de control y vigilancia del uso sustentable, tráfico y comercialización ilegal de la vida silvestre.
d) Ejecutar campañas de concientización y programas de capacitación para la prevención del tráfico ilegal de vida silvestre.

SECCIÓN V

AMENAZAS A LA BIODIVERSIDAD

DE LAS ESPECIES EXÓTICAS

ART. 45.- CONTROL Y GESTIÓN DE ESPECIES EXÓTICAS. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuenca, con base a sus competencias, con la finalidad de controlar y gestionar las especies exóticas en el cantón, debe:

a) Adoptar medidas preventivas y sanitarias para evitar la distribución y prevalencia de especies exóticas o invasoras, plagas o enfermedades.
b) Aplicar medidas precautorias, preventivas y de remediación de sanidad y bienestar animal, para salvaguardar la integridad de la fauna silvestre.
c) Reportar a la Autoridad Ambiental Nacional la presencia de animales silvestres con sospecha de enfermedad.
d) Generar programas y/o proyectos relacionados con la prevención, control, manejo y/o erradicación de especies introducidas, exóticas invasoras, plagas y enfermedades que impliquen riesgos a la salud humana, al ambiente y a la producción agrícola local.
e) Promover el desarrollo e implementación de medios de conservación.
f) Desarrollar procesos de investigación y monitoreo de ecosistemas y biodiversidad.

ART. 46.- DEFINICIÓN DE ANIMALES ASILVESTRADOS Y FERALES.-Los animales asilvestrados y ferales son animales domésticos que se han disociado de los seres humanos o nunca se socializan, y por lo tanto se comportan como animales silvestres.

Para efectos de esta Ordenanza, se aplicarán las disposiciones de la presente sección cuando estos animales representen un factor de riesgo para la biodiversidad y la salud humana en el cantón.

ART. 47.- PROGRAMAS DE EDUCACIÓN AMBIENTAL.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuenca, a través de la Comisión de Gestión Ambiental y en coordinación con otras instituciones municipales con competencia en el territorio cantonal, realizará programas de educación ambiental destinados a informar e implementar estrategias para la prevención y gestión de la presencia de animales asilvestrados, salvajes y ferales.

ART. 48.- REGISTRO DE POBLACIÓN DE ANIMALES ASILVESTRADOS Y FERALES.- La Comisión de Gestión Ambiental mantendrá un registro de la población de estos animales, así como de las medidas de gestión y control aplicadas.

ART. 49.- MECANISMOS DE CONTROL.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuenca aplicará los mecanismos de control de la población de animales asilvestrados, salvajes y ferales, cuando estos representen riesgo para la conservación de la biodiversidad y la salud humana, de conformidad con el protocolo ético y sanitario para el manejo de animales ferales y la normativa nacional.

ART. 50.- PROTOCOLO ÉTICO Y SANITARIO PARA EL MANEJO DE ANIMALES FERALES. – La Comisión de Gestión Ambiental elaborará y aplicará un protocolo ético y sanitario para el manejo de animales ferales, priorizando métodos de captura, esterilización y reubicación, conforme a estándares internacionales de bienestar animal.

Este protocolo deberá coordinarse con las entidades competentes en salud animal, bienestar y control de fauna urbana, garantizando que las intervenciones se realicen bajo criterios científicos, humanitarios y ambientales.

INCENDIOS FORESTALES

ART. 51.- COORDINACIÓN.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuenca adoptará medidas técnicas para prevenir incendios forestales, en coordinación con la Autoridad Ambiental Nacional, la Autoridad Nacional de Agricultura y demás instituciones con competencias en el territorio cantonal.

ART. 52.- FINALIDAD.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuenca, con la finalidad de prevenir incendios forestales, debe:

a) Generar procesos de educación ambiental para prevenir incendios forestales.
b) Coordinar y articular acciones conjuntas para la prevención y gestión de incendios forestales con dependencias, entidades adscritas al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuenca, así como con las entidades ambientales, forestales y de gestión de riesgos.
c) Establecer programas de vigilancia permanente en los bosques, vegetación natural y tierras de jurisdicción cantonal.

ART. 53.- PLANES ESPECIALES PARA LA PREVENCIÓN, CONTROL Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS. - El Benemérito Cuerpo de Bomberos de Cuenca, en coordinación con la Comisión de Gestión Ambiental, ETAPA EP, Dirección de Riesgos y las instituciones competentes nacionales, generarán planes especiales, en las áreas protegidas cantonales o bajo gestión cantonal, con la finalidad de prevenir, controlar y extinguir los incendios, tomando especial consideración a los ecosistemas frágiles y especies en peligro.

ART. 54.- SUBSIDIARIEDAD. – En los casos en que el GAD Municipal del cantón Cuenca, sus empresas públicas o entidades adscritas, en aplicación del principio de subsidiariedad, realicen acciones para mitigar y remediar las consecuencias de un incendio forestal, los costos de estas serán asumidos por el dueño o el infractor del predio afectado.

CAUCES NATURALES

ART. 55.- DEFINICIÓN Y VALOR ECOSISTÉMICOS DE LOS CAUCES NATURALES.- Los cauces naturales constituyen bienes de dominio hídrico público y, a la vez, ecosistemas estratégicos para la biodiversidad y la regulación climática, de conformidad con la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, el Código Orgánico del Ambiente (COA) y demás normativa aplicable.

Son espacios dinámicos del territorio por donde fluyen aguas superficiales de manera natural o intermitente, e incluyen sus márgenes, zonas de protección y áreas de inundación.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuenca garantizará su preservación, conservación, restauración y manejo integral, en coherencia con los planes de ordenamiento territorial, la planificación ambiental y las políticas de adaptación y mitigación del cambio climático, reconociendo los servicios ecosistémicos que prestan a la naturaleza y a la sociedad.

ART. 56.- PLAN DE CONSERVACIÓN, RESTAURACIÓN Y MITIGACIÓN DE CAUCES NATURALES.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuenca, en aplicación de los principios de colaboración, coordinación y complementariedad, y en conjunto con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales, formulará e implementará el Plan de Conservación, Restauración y Mitigación de Cauces Naturales del cantón Cuenca.

Este plan tendrá como objetivos:

a) Actualizar el diagnóstico físico, ecológico y jurídico de los cauces naturales, identificando los tramos críticos, degradados o invadidos.
b) Definir zonas prioritarias para la restauración ecológica, la revegetación con especies nativas y la mitigación de impactos antrópicos.
c) Incorporar medidas de adaptación al cambio climático basadas en la naturaleza, para reducir riesgos de inundaciones, erosión y pérdida de hábitats.
d) Promover la integración de los cauces naturales en la infraestructura verde y azul del cantón, garantizando su conectividad con parques, humedales, quebradas y otros ecosistemas.
e) Establecer un sistema participativo de monitoreo, educación ambiental y gestión comunitaria, que fomente la corresponsabilidad social en la conservación de los cauces naturales.

El Plan deberá ser articulado con el Plan de Acción Climática del cantón Cuenca, el Plan de Ordenamiento y Uso y Gestión del Suelo (PUGS) y el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT).

ART. 57.- FINALIDAD Y GESTIÓN INTEGRADA DE LOS CAUCES NATURALES.- Las políticas públicas, instrumentos de planificación y acciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cuenca, respecto de los cauces naturales, deberán orientarse a fortalecer su función ecológica, hídrica y climática, en el marco de la conservación de la biodiversidad.

Son fines específicos:

a) Preservar la biodiversidad y los ecosistemas asociados a los cauces naturales, reconociéndolos como corredores ecológicos que sustentan especies de flora y fauna y mantienen la conectividad entre ecosistemas.
b) Proteger el recurso hídrico y las márgenes de los cauces naturales mediante los instrumentos de planificación y ordenamiento territorial, garantizando su integridad ecológica y funcional.
c) Regenerar y restaurar los cauces y sus márgenes con un enfoque ecológico, paisajístico y comunitario, promoviendo la recuperación de hábitats ribereños, zonas de amortiguamiento y vegetación nativa.
d) Integrar medidas de adaptación y mitigación frente al cambio climático, fortaleciendo la capacidad del territorio para enfrentar inundaciones, sequías, erosión y otros impactos, mediante soluciones basadas en la naturaleza.
e) Equilibrar las dinámicas de uso y ocupación del suelo en torno a los cauces naturales, armonizando las funciones ambientales con las necesidades sociales y productivas del territorio.
f) Impulsar la educación ambiental y la corresponsabilidad ciudadana, fomentando una cultura del agua, de la biodiversidad y del respeto a los ecosistemas urbanos y rurales.
g) Implementar modelos de gestión integral y resiliente, priorizando la conservación, restauración y funcionalidad ambiental de los cauces naturales como parte de la infraestructura ecológica y del patrimonio natural del cantón.
h) Conformar un Comité Cantonal para la Conservación y Gestión de Cauces Naturales, integrado por dependencias municipales, empresas públicas, entidades adscritas, GAD parroquiales,

academia y organizaciones ciudadanas, bajo un esquema de coordinación interadministrativa, ambiental y climática.

i) Aplicar la disciplina urbanística y el control ambiental mediante un sistema de monitoreo, alerta temprana y gestión adaptativa, en coordinación con los GAD parroquiales, comunidades locales, sistemas comunitarios de agua potable y organismos competentes, para prevenir afectaciones o intervenciones indebidas en los cauces naturales.

ART. 58.- PROHIBICIÓN.- Se prohíben en estas áreas de dominio hídrico público los asentamientos humanos y construcciones, con excepción de los usos de suelo y actividades establecidas en el ordenamiento territorial vigente y en los modelos de gestión aprobados.

CAPÍTULO II

CONSERVACIÓN EX SITU

SECCIÓN I

VIVEROS, HUERTOS Y SEMILLAS

ART. 59.- RESPONSABILIDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CUENCA. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuenca es responsable de promover la formación de viveros, huertos, semilleros, acopio, conservación y suministro de semillas certificadas.

Esta atribución la ejercerá a través de la Comisión de Gestión Ambiental, en coordinación con la EMAC EP, ETAPA EP, EDEC EP y en articulación con los demás niveles de gobierno.

ART. 60.- FINES DE LOS VIVEROS Y HUERTOS. - Los viveros y huertos forman parte de la infraestructura verde cantonal; por lo tanto, la formación de viveros y huertos tendrá como uno de sus fines la conservación de los ecosistemas y la biodiversidad cantonal, además de los beneficios que generen en ejes como la soberanía alimentaria.

Los viveros y huertos forman parte de la infraestructura verde cantonal y tienen como fines la conservación de los ecosistemas y la biodiversidad, así como el fortalecimiento de la soberanía alimentaria. El GAD Cuenca coordinará estas acciones con los Gobiernos Parroquiales, el Programa de Agricultura Urbana y Rural (PAUR) y demás niveles de gobierno.

ART. 61.- LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA IMPLEMENTACIÓN DE VIVEROS Y HUERTOS. - La Comisión de Gestión Ambiental dictará los lineamientos técnicos para la implementación de viveros y huertos en el ámbito de su competencia, así como para la conservación y suministro de semillas certificadas en el cantón.

Identificará, de acuerdo con el Plan de Uso y Gestión del Suelo, los lugares estratégicos para su localización.

ART. 62.- CREACIÓN DE VIVEROS MUNICIPALES. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuenca, impulsará la creación de viveros municipales para fomentar la conservación, preservación y protección de la biodiversidad.

Los viveros municipales podrán ser comerciales o no comerciales, y podrán ser promovidos y gestionados por cualquiera de las entidades municipales adscritas o empresas públicas municipales, siempre que se encuentren acordes con su objeto social.

Los viveros municipales, en su modelo de gestión, incluirán y priorizarán las actividades de investigación para la conservación, así como educación ambiental, capacitación y prácticas pre profesionales.

ART. 63.- IMPLEMENTACIÓN DE HUERTOS URBANOS. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuenca, a través de la Comisión de Gestión Ambiental, promoverá la implementación de huertos urbanos que tengan como finalidad la promoción de prácticas agrícolas sostenibles y educación ambiental para la biodiversidad.

ART. 64.- COORDINACIÓN CON GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS PARROQUIALES RURALES DEL CANTÓN CUENCA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuenca, a través de la Comisión de Gestión Ambiental, coordinará y promoverá, a través de proyectos con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales del cantón Cuenca, la implementación de huertos semilleros y huertos comunitarios en las parroquias rurales.

SECCIÓN II

MEDIOS DE CONSERVACIÓN Y MANEJO DE VIDA SILVESTRE

ART. 65.- DEFINICIÓN Y FINALIDAD DE LOS MEDIOS DE CONSERVACIÓN Y MANEJO DE VIDA SILVESTRE.- Los medios de conservación y manejo de vida silvestre son espacios físicos destinados al mantenimiento temporal o permanente de ejemplares de flora y fauna silvestres en condiciones controladas, con el fin de contribuir a la conservación, rehabilitación, investigación científica, educación ambiental, recreación responsable y bienestar animal.

Comprenden los zoocriaderos, centros de rescate, centros de manejo, jardines botánicos, viveros especializados y estaciones biológicas, autorizados por la Autoridad Ambiental Nacional conforme a la normativa vigente.

Estos medios deberán operar bajo principios de ética ambiental, bienestar animal y conservación genética, procurando la rehabilitación y, cuando sea posible, la reintegración a su hábitat natural de los ejemplares recuperados.

Constituyen instrumentos complementarios de conservación *ex situ*, que apoyan la protección *in situ* de los ecosistemas naturales, en concordancia con las políticas de biodiversidad y cambio climático del cantón Cuenca.

ART. 66.- REGISTRO Y COORDINACIÓN MUNICIPAL DE LOS MEDIOS DE CONSERVACIÓN Y MANEJO. – El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuenca, a través de la Comisión de Gestión Ambiental, mantendrá un registro cantonal de los medios de conservación y manejo de vida silvestre autorizado por la Autoridad Ambiental Nacional, con el propósito de facilitar su control local, seguimiento técnico y articulación con las políticas municipales de educación ambiental, bienestar animal y biodiversidad.

La autorización, funcionamiento y control técnico ambiental de estos medios corresponde de manera exclusiva al Ministerio del Ambiente y Energía, o la cartera que haga sus veces, conforme al Código Orgánico del Ambiente y su reglamento.

ART. 67.- ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL. – La Comisión de Gestión Ambiental, respecto de los medios de conservación y manejo de vida silvestre, tendrá las siguientes atribuciones:

a) Apoyar a la Autoridad Ambiental Nacional en el control de trazabilidad de los especímenes, previo a la renovación de autorizaciones o registros.
b) Colaborar en los procesos de movilidad o traslado de especies dentro del cantón, conforme a la normativa nacional.
c) Coordinar la disposición final de especímenes conforme a las directrices técnicas emitidas por la Autoridad Ambiental Nacional.
d) Intervenir en el rescate, recepción y traslado de ejemplares de vida silvestre, en coordinación con la Guardia Ciudadana, la Dirección de Mercados y otras instancias pertinentes, cuando la tenencia o comercialización ocurra en mercados o espacios públicos.
e) Promover programas de educación ambiental y bienestar animal, articulando acciones con instituciones académicas, organizaciones sociales y entidades públicas o privadas.

TÍTULO IV

INFRAESTRUCTURA VERDE Y ARBOLADO URBANO

ART. 68.- INFRAESTRUCTURA VERDE.- La infraestructura verde es una estructura viva de alta calidad y eficiencia que alberga flora y fauna de manera sinérgica y articulada, conformada por una red estratégicamente planificada, biodiversa e interconectada de zonas naturales y seminaturales, gestionada para proporcionar servicios ecológicos, ambientales y sociales; proteger la biodiversidad; regular los impactos generados por la acción antrópica; contribuir a la resiliencia de los sistemas de vida; y al bienestar de los habitantes en las zonas urbanas y rurales del cantón.

ART. 69.- ARBOLADO URBANO.- Se reconoce al arbolado urbano como un componente esencial de la infraestructura verde, orientado al desarrollo urbano sostenible. En tal virtud, se declara de interés público el establecimiento, conservación, manejo, protección e incremento del arbolado en las zonas urbanas del cantón, priorizando las especies nativas y aquellas compatibles con las condiciones ecológicas y territoriales respectivas.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cuenca incorporará obligatoriamente estas acciones en los instrumentos de planificación territorial, uso y gestión del suelo, así como en sus planes, programas y proyectos urbanos, como estrategias fundamentales para: reducir la contaminación del aire y la contaminación acústica; mejorar el microclima urbano; fortalecer el paisaje y el equilibrio ecológico; contribuir al control de inundaciones; mitigar y facilitar la adaptación frente a los efectos del cambio climático; promover la educación ambiental; y mejorar la calidad de vida y la salud física y mental de la población, entre otros beneficios ambientales y sociales.

ART. 70.- COMPONENTES DE INFRAESTRUCTURA VERDE.- La infraestructura verde del cantón Cuenca está compuesta por espacios naturales y seminaturales abiertos, anillos verdes, terrenos agrícolas y agroforestales, cerros, bosques, zonas arboladas, hábitats arbustivos, humedales,

quebradas, solares, vegetación arvense y ruderal, ecosistemas acuáticos y sus entornos, como espacios fluviales, bordes de ríos, lagos, ojos de agua, manantiales, estanques, ecosistemas en general, y los bosques y vegetación protectores que se encuentren en el cantón Cuenca.

En las zonas urbanas, la infraestructura verde está formada por arbolado, parques, jardines, plazas, huertos, calles arboladas, verde en la calle, fachadas, cubiertas y tejados verdes, balcones, terrazas, muros, arbolado urbano, bosques urbanos, viveros, cuerpos de agua en general, vegetación arvense y ruderal, solares y parcelas vacantes, zonas verdes intersticiales y residuales, zonas naturales y ecosistemas con su respectiva fauna asociada, entre los principales componentes.

ART. 71.- FINES. - Son fines de la infraestructura verde:

a) Contribuir a la gestión sostenible del territorio.
b) Preservar, conservar y proteger la biodiversidad.
c) Conservar el hábitat para la vida silvestre.
d) Incrementar la resiliencia climática.
e) Contribuir a la mitigación y adaptación al cambio climático.
f) Aportar servicios ecosistémicos en el cantón, tanto a nivel urbano como rural.
g) Fomentar la educación ambiental y el disfrute responsable de los espacios verdes, por parte de la Ciudadanía.

CAPÍTULO I

GESTIÓN CANTONAL DE LA INFRAESTRUCTURA VERDE

SECCIÓN I

DE LAS ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CUENCA

ART. 72.- RESPONSABILIDADES. - Son responsabilidades del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuenca:

a) Elaborar el Plan Maestro de Infraestructura Verde y Arbolado Urbano, conforme a las disposiciones legales vigentes, en coordinación con la EMAC EP.
b) Incluir la infraestructura verde y el arbolado urbano en los instrumentos de planificación del territorio, con la finalidad de identificar espacios a intervenir, ya sea para la implementación, regeneración o recuperación de infraestructura verde, con el propósito de establecer una red de hábitats interconectados y protegidos que permitan la conservación, preservación y protección de la biodiversidad, así como la generación de otros beneficios.
c) Asignar recursos para la gestión de la infraestructura verde.
d) Incrementar, manejar y conservar el arbolado del cantón. Se prohíbe la disminución de la infraestructura verde, el arbolado urbano y la cobertura arbórea del cantón. La remoción de especies y elementos que conformen la infraestructura del Plan Maestro Verde, arbolado urbano y cobertura arbórea del cantón procederá de manera excepcional, previa a un análisis técnico y acuerdo comunitario, y deberá contemplar un plan de remediación para la zona afectada.

ART. 73.- ATRIBUCIONES. - El manejo y gestión de la infraestructura verde en el área urbana pública estará a cargo de la EMAC EP. La protección de la infraestructura verde vinculada a la

conservación ambiental, como los bosques destinados a la protección de zonas de recarga hídrica, estará a cargo de la Comisión de Gestión Ambiental en coordinación con ETAPA EP. O la institución estatal o de gobierno designada para el efecto.

La Comisión de Gestión Ambiental y la Dirección de Gestión de Riesgos, del GAD Municipal, realizarán la evaluación del arbolado urbano en predios privados que presenta la condición de riesgo.

En los casos que se determine la existencia de riesgos para personas, bienes inmuebles o la infraestructura urbana, la Comisión de Gestión Ambiental, tiene la facultad de emitir medidas obligatorias de:

a) Poda preventiva o estructural del árbol.
b) Refuerzo de soportes o protección de raíces.
c) Retiro del árbol cuando la condición de riesgo sea inminente.

Los propietarios de los predios estarán obligados a cumplir las medidas aplicadas en el término que establezca la Comisión de Gestión Ambiental.

ART. 74.- RESPONSABILIDAD.- La Comisión de Gestión Ambiental, en la gestión de infraestructura verde y arbolado urbano, es responsable de:

a) Emitir los lineamientos técnicos para la gestión de infraestructura verde y arbolado urbano, incluidos los árboles patrimoniales, emblemáticos, monumentales y ornamentales, los cuales serán de obligatorio cumplimiento para todos los órganos y entidades municipales que ejecuten acciones en este ámbito, incluidas las empresas públicas municipales.
b) Coordinar con los órganos y entidades municipales las actividades que influyan en la gestión de la infraestructura verde y arbolado urbano.
c) Generar espacios multiactor y multidisciplinarios que aporten a la gestión de la infraestructura verde y arbolado urbano.
d) Autorizar, de manera excepcional y debidamente justificada, la corta de los árboles en el cantón, en predios privados, la Comisión de Gestión Ambiental exigirá un plan de remediación.
e) Evaluar el arbolado en riesgo en predios privados, junto con la Dirección de Gestión de Riesgos, conforme a criterios de manejo.
f) Declarar e inventariar los árboles patrimoniales, los árboles emblemáticos y los árboles monumentales o de interés local, conforme al procedimiento establecido en la normativa técnica emitida para el efecto por la Autoridad Ambiental Nacional, sin perjuicio de que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuenca emita normativa complementaria.
g) Mantener un inventario actualizado del arbolado urbano, de acuerdo con la normativa técnica nacional, y colaborar con la Autoridad Forestal Nacional para los procesos de aprovechamiento forestal, en el ámbito de sus competencias.

ART. 75.- MANEJO Y CONSERVACIÓN DEL ARBOLADO PATRIMONIAL.- Para el manejo de árboles patrimoniales se observará:

a) Poda solo técnica con supervisión y aprobación de la Autoridad Ambiental Cantonal.
b) Tratamientos fitosanitarios cuando exista riesgo fitosanitario comprobado.
c) Señalización informativa con datos del ejemplar y régimen de protección.
d) Monitoreo anual del estado fitosanitario y estructural.

ART. 76.- INCENTIVOS.- Los propietarios de predios con árboles patrimoniales podrán acceder a:

a) Asistencia técnica gratuita para su conservación
b) Reconocimiento público como "Guardianes del Patrimonio Natural"
c) Prioridad en programas de reforestación y conservación.

CAPÍTULO II

DEL PLAN MAESTRO DE INFRAESTRUCTURA VERDE

ART. 77.- DEFINICIÓN DE PLAN MAESTRO DE INFRAESTRUCTURA VERDE DE CUENCA. - El Plan Maestro de Infraestructura Verde de Cuenca es el instrumento de planificación de la infraestructura verde del cantón, el mismo que tiene como elemento esencial el arbolado urbano. Por lo tanto, el alcance de este plan abarca la gestión de árboles ubicados en predios tanto públicos como privados, así como la gestión de árboles patrimoniales.

Este instrumento será público y accesible, y contendrá los siguientes parámetros mínimos:

a) Plan de gestión y protocolos de manejo a todo nivel, empezando por la protección del germoplasma para asegurar la adecuada biodiversidad, hasta terminar con el retiro y reemplazo de elementos de la infraestructura verde, así como también la adecuada gestión de los residuos que se obtengan en el proceso; de tal manera que la infraestructura verde funcione como un verdadero ecosistema cíclico y auto sustentado.
b) Plan de gestión de árboles patrimoniales.
c) Protocolos de gestión en caso de eventos catastróficos y en caso de emergencias.
d) Herramientas de medición cuantitativa y cualitativa de cobertura arbórea, censo de ejemplares arbóreos y de estratos arbustivos.
e) Manuales de protección y cuidado de fauna y flora.
f) Plan de recambio de especies forestales a especies nativas de arbolado urbano.
g) Identificación de los mecanismos de coordinación institucional, y de las áreas que requieran fortalecimiento de capacidades, asistencia técnica y asignación de recursos.
h) Mecanismos de participación ciudadana en la gestión de la infraestructura verde.
i) Régimen de regulación, control y vigilancia.
j) Incentivos.
k) Medios de financiamiento.
l) Los demás establecidos en la ley.

TÍTULO V

FAUNA URBANA

ART. 78.- COMPETENCIAS EN FAUNA URBANA. - Las competencias relacionadas con la gestión integral de la fauna urbana en el cantón Cuenca se regularán por la ordenanza cantonal específica.

CAPÍTULO I

FAUNA URBANA SILVESTRE

ART. 79.- COORDINACIÓN CON AUTORIDAD AMBIENTAL NACIONAL. - La Comisión de Gestión Ambiental garantizará la protección y conservación de la fauna urbana silvestre, en coordinación con la Autoridad Ambiental Nacional.

ART. 80.- CATASTRO DE ESPECIES SILVESTRES. - Para conservar y proteger la fauna urbana silvestre, la Comisión de Gestión Ambiental levantará un catastro de especies silvestres en zonas urbanas, con información sobre su ubicación, estado y problemática. Este catastro se incluirá en el Sistema de Información Ambiental Cantonal y se actualizará cada cuatro años.

ART. 81.- ESTRATEGIAS DE PROTECCIÓN. - Para su protección, en el Plan de Ordenamiento Territorial y en los Planes de Uso y Gestión del Suelo, se incluirán estrategias para proteger los hábitats y ecosistemas donde se encuentran las especies de fauna silvestre urbana, evitando la fragmentación por expansión urbana, la deforestación y la ampliación de la frontera agrícola. En estos planes se incluirán las zonas de reproducción y alimentación de fauna silvestre urbana.

ART. 82.- PREVENCIÓN DE AFECTACIONES A LA BIODIVERSIDAD POR USO INDEBIDO DEL SUELO.- La Comisión de Gestión Ambiental, en coordinación con las dependencias municipales competentes, Empresas Públicas Municipales, Gobiernos Descentralizados Parroquiales, Juntas Administradoras de Agua, ACUS y organizaciones rurales establecerá mecanismos de educación ambiental, coordinación y seguimiento para prevenir y mitigar las afectaciones a la biodiversidad derivadas del uso indebido del suelo.

Estas acciones se priorizarán en zonas de especial sensibilidad ambiental, tales como áreas de conservación, ecosistemas frágiles, zonas de recarga hídrica y sectores con presencia de fauna silvestre.

TÍTULO VI

DE LA RESPONSABILIDAD INTEGRAL

ART. 83.- RESPONSABILIDAD INTEGRAL.- La determinación del daño causado a la biodiversidad en el cantón Cuenca se realizará de conformidad con las disposiciones normativas y técnicas determinadas por la Autoridad Ambiental Nacional.

ART. 84.- CRITERIOS DE LA DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDAD INTEGRAL.- Los criterios para la atribución de responsabilidad por la generación de daños ambientales serán los determinados en la normativa ambiental nacional y los provenientes de la Autoridad Ambiental Nacional.

ART. 85.- RESPONSABILIDAD CIUDADANA.- Cualquier persona que llegare a tener conocimiento de daño causado a la biodiversidad del cantón Cuenca, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar, deberá informar de manera inmediata a la Comisión de Gestión Ambiental.

ART. 86.- OBLIGATORIEDAD.- En todos los casos de daño ambiental será obligatoria la reparación integral, la misma que se llevará a cabo por medio de un Plan de Reparación Integral que

deberá contener medidas de restauración, remediación, mitigación y compensación ambiental, sin perjuicio de las obligaciones de indemnización civil que el daño ambiental pueda generar.

ART. 87.- INTERVENCIÓN SUBSIDIARIA DE LA AUTORIDAD AMBIENTAL CANTONAL.- Ante daños ocasionados a la biodiversidad del cantón Cuenca que no sean de responsabilidad ni competencia de otros niveles de gobierno, la Autoridad Ambiental Cantonal intervendrá de manera subsidiaria en los siguientes casos:

a) Cuando existan daños ambientales no reparados y no exista una autoridad competente a cargo de su remediación.
b) Cuando no se haya podido identificar al operador responsable, asumiendo la Autoridad Ambiental Cantonal las acciones necesarias para la mitigación, restauración y compensación ambiental.
c) Cuando el operador responsable incumpla con el plan de reparación integral, sin perjuicio de las acciones administrativas correspondientes. En estos casos, la Autoridad Ambiental Cantonal ejecutará las medidas de mitigación, restauración y compensación ambiental, pudiendo recuperar los costos de estas acciones mediante acciones de cobro.
d) Cuando, por la magnitud y gravedad del daño ambiental, no sea posible esperar la intervención del operador responsable. Esta situación deberá ser calificada por la Autoridad Ambiental Cantonal y justificada de manera argumentada hasta 48 horas después de la intervención.
e) Cuando exista un riesgo inminente de que se produzcan nuevos daños ambientales y el operador responsable no pueda o no asuma su obligación de prevención o mitigación.

ART. 88.- MEDIDAS DE REPARACIÓN INTEGRAL.- Las medidas de reparación integral serán determinadas por la Unidad Técnica de Biodiversidad de la Comisión de Gestión Ambiental del GAD Municipal, las cuales deberán implementarse en un plazo fijado por la misma autoridad. Para la verificación del cumplimiento de las medidas de reparación integral, el operador responsable deberá presentar un informe justificado de todas las acciones realizadas.

La Comisión de Gestión Ambiental deberá realizar visitas in situ para garantizar que las acciones dispuestas han cumplido con la finalidad de reparación integral. En caso de verificar que las acciones implementadas no son suficientes para el objetivo, podrá ordenar por una sola vez nuevas medidas de reparación integral.

La aprobación de los planes de reparación integral estará sujeta al pago de tasas administrativas por servicios ambientales.

ART. 89.- NORMATIVA AMBIENTAL.- En todo lo no contemplado en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto por los principios ambientales constitucionales, la normativa nacional en materia ambiental y las disposiciones de la Autoridad Ambiental Nacional, en armonía con la normativa cantonal en materia ambiental aplicable.

TÍTULO VII

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

ART. 90.- POTESTAD SANCIONADORA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuenca ejercerá la potestad sancionadora en toda la circunscripción territorial del cantón

Cuenca, en el marco de las competencias en materia de biodiversidad establecidas en los instrumentos legales vigentes.

El ejercicio de esta potestad no excluye, sustituye ni modifica las facultades sancionatorias atribuidas a otros niveles de gobierno en materia ambiental, debiendo garantizarse la coordinación y cooperación institucional para una gestión eficiente y articulada.

ART. 91.- CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE JUSTICIA AMBIENTAL.- El procedimiento administrativo sancionador del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuenca se ejercerá en estricto cumplimiento de los principios de justicia ambiental constitucionales y legales, así como en cumplimiento de los principios y fines determinados en las leyes vigentes y en la presente Ordenanza.

ART. 92.- PROPORCIONALIDAD DE LA INFRACCIÓN.- Las sanciones que, en ejercicio de la competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuenca, se impongan, aplicarán el principio de proporcionalidad, por lo que deberán guardar la debida correspondencia entre la gravedad del hecho que constituye la infracción y la sanción aplicada.
Para ello se considerarán los parámetros previstos en la normativa ambiental vigente.
Los funcionarios sancionadores serán responsables de la aplicación de estos principios, correspondiéndoles ejecutar todas las actividades y gestiones que permitan la aplicación de dichos parámetros.

ART. 93.- REGISTRO EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN AMBIENTAL CANTONAL.- Las sanciones que, en ejercicio de la potestad administrativa ambiental sancionadora, se impongan en aplicación de la presente Ordenanza, deberán registrarse en el Sistema de Información Ambiental Cantonal, en cumplimiento de los lineamientos previstos por la Autoridad Ambiental Nacional.

ART. 94.- NORMATIVA APLICABLE.- En todo lo no previsto en la presente norma, para el procedimiento administrativo sancionador se estará a lo dispuesto en la normativa vigente y aquella promulgada para el efecto.

ART. 95.- MULTA COMPULSORIA.- El funcionario sancionador podrá imponer multas compulsorias con el fin de exigir el cumplimiento de la resolución administrativa sancionadora.

Estas multas se aplicarán de forma proporcional y progresiva, mediante resolución, sobre la base del respectivo informe de seguimiento del cumplimiento del acto administrativo, el mismo que deberá ser previamente notificado al administrado.

La multa compulsoria se aplicará hasta lograr el cumplimiento efectivo del acto administrativo y se regulará del siguiente modo:

a) Un funcionario de la Comisión de Gestión Ambiental realizará la primera inspección de cumplimiento de la ejecución del acto administrativo. Si no se hubiese acatado la resolución sancionadora, emitirá el informe de seguimiento dirigido al funcionario sancionador, quien aplicará una multa compulsoria de la siguiente manera:
1.1 Para el caso de los administrados que hayan incurrido en una infracción leve, la multa compulsoria inicial será del cinco por ciento (5%) de la sanción pecuniaria.

1.2 Para el caso de los administrados que hayan incurrido en una infracción grave, la multa compulsoria inicial será del diez por ciento (10%) de la sanción pecuniaria. 1.3. Para el caso de los administrados que hayan incurrido en una infracción muy grave, la multa compulsoria inicial será del quince por ciento (15%) de la sanción pecuniaria.

b) Si en una segunda inspección de cumplimiento de la ejecución del acto administrativo se constatara que persiste el incumplimiento de la resolución sancionadora, se emitirá un informe de seguimiento dirigido al funcionario sancionador, quien aplicará una multa correspondiente al valor de la última multa compulsoria más el recargo del cinco por ciento (5%).
c) Si en posteriores inspecciones de cumplimiento de la ejecución del acto administrativo se verificara que persiste el incumplimiento, se aplicará el procedimiento y la multa establecidos en el numeral anterior en cada ocasión que se efectúe un control.

La Comisión de Gestión Ambiental realizará las inspecciones para verificar el cumplimiento de la ejecución de la resolución del funcionario sancionador, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 del Código Orgánico Administrativo o quien haga sus veces.

Bajo ningún concepto se podrá considerar que la multa compulsoria se aplica en reemplazo de la sanción dispuesta en la resolución administrativa sancionadora. La administración municipal se reserva el derecho de iniciar las acciones legales pertinentes para el cobro de cada una de estas multas.

Lo recaudado por concepto de las multas compulsorias reguladas en el presente artículo será destinado a la implementación de proyectos de carácter ambiental.

CAPÍTULO I

DE LAS ACTUACIONES INVESTIGACIÓN

ART. 96.- ACTUACIONES DE INVESTIGACIÓN.- La Comisión de Gestión Ambiental, de oficio o posterior a la denuncia, iniciará las actuaciones de investigación que obligatoriamente identificarán los hechos, la ubicación, la persona o las personas presuntamente responsables de la infracción, sus domicilios, así como todas las circunstancias relevantes para el caso en particular.

Para las infracciones se emitirá un informe preliminar, el cual se pondrá en conocimiento del propietario del predio. En el caso de que el informe no sea recibido de manera personal, este se colocará en un lugar accesible y visible del predio. En el informe deberá constar que se le otorga un término de diez (10) días a partir de la fecha de la entrega personal de este informe o de la colocación del mismo en el predio, para que proceda con las disposiciones emitidas por la Comisión de Gestión Ambiental.

Podrá prorrogarse hasta por cinco (5) días más, a petición de la persona interesada. Si la infracción cometida se subsana dentro del término establecido en la notificación, se archivará el proceso con la debida justificación.

En caso de no cumplir con las disposiciones de esta Ordenanza o de la norma ambiental vigente dentro de las competencias establecidas para el efecto, y en los términos otorgados, se elaborará el informe técnico correspondiente para remitir a la unidad competente para el inicio del proceso administrativo sancionador.

ART. 97.- DESCONOCIMIENTO DE INFRACTORES.- Si como resultado de las actuaciones de investigación, la Comisión de Gestión Ambiental concluye que:

a) Existen presuntos infractores que son desconocidos por la administración;
b) El acto tiene por destinatarios una pluralidad indeterminada de personas; y,
c) La notificación a uno de los administrados no garantiza el conocimiento de la misma por todos.

El funcionario responsable remitirá el informe técnico a la Unidad Administrativa Sancionadora, manifestando la imposibilidad de determinar el o los propietarios del predio en el que recae la intervención, y acreditará de manera documentada las diligencias realizadas para tal efecto.

ART. 98.- MEDIDAS PROVISIONALES PREVENTIVAS.– La Comisión de Gestión Ambiental, en el ejercicio de sus competencias de control y protección ambiental, podrá disponer la adopción inmediata de medidas provisionales preventivas, con el fin de evitar, impedir o detener un daño ambiental inminente o la continuación de una infracción, conforme a los principios de precaución, prevención y responsabilidad ambiental, y en los términos previstos en el Código Orgánico Administrativo y demás normativa nacional aplicable.

Estas medidas podrán incluir, entre otras:

a) La suspensión temporal de actividades o procesos que representen riesgo ambiental;
b) El aseguramiento o retiro precautorio de materiales, sustancias o especímenes que puedan causar afectaciones a la biodiversidad;
c) La inmovilización de maquinaria, equipos o medios de transporte involucrados en la infracción;
d) La señalización y aislamiento de zonas afectadas o de riesgo; y,
e) Cualquier otra medida necesaria para proteger el ambiente, la biodiversidad y la salud de la población.

La resolución que disponga una medida provisional deberá ser motivada y notificada inmediatamente al administrado, y mantendrá su vigencia hasta que se adopte la resolución administrativa definitiva o hasta que desaparezcan las causas que la motivaron.

La Comisión de Gestión Ambiental coordinará con las entidades municipales competentes y con la Autoridad Ambiental Nacional para la ejecución, seguimiento y levantamiento de las medidas adoptadas.

TÍTULO VIII

PROCESO COACTIVO

ART. 99.- PROCESO COACTIVO.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuenca, ejercerá jurisdicción coactiva para el cobro de las obligaciones económicas no cumplidas que deriven de la aplicación de la presente Ordenanza.

Para el efecto, deberá establecerse la coordinación correspondiente entre la Comisión de Gestión Ambiental y las demás dependencias municipales.

TÍTULO IX

INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS AMBIENTALES

ART. 100.- INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS AMBIENTALES.- Se consideran infracciones administrativas ambientales en materia de biodiversidad las acciones u omisiones que impliquen el incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza.

Las infracciones, por su gravedad, se clasifican en: leves, graves y muy graves.

Para la determinación de las infracciones ambientales se considerará la normativa técnica específica emitida por la Autoridad Nacional Ambiental.

ART. 101.- INFRACCIONES LEVES. – Constituyen infracciones administrativas ambientales leves aquellas acciones u omisiones que generan impactos ambientales menores, reversibles y de baja magnitud, sin comprometer la funcionalidad ecológica del ecosistema.

Se considerarán infracciones leves, las siguientes:

1) Desarrollar actividades turísticas o recreativas en bosques y vegetación protectores o en áreas de conservación bajo competencia municipal, sin contar con la autorización exigible o incumpliendo las condiciones establecidas en la autorización, zonificación o plan de manejo, siempre que no se produzcan afectaciones significativas a la biodiversidad.
2) Ejecutar actividades agropecuarias no intensivas dentro de las áreas de bosque y vegetación protectores, o en áreas de conservación bajo competencia municipal sin observar las medidas de conservación establecidas en la normativa ambiental o sin contar con autorización previa emitida por la autoridad ambiental competente.
3) Efectuar quemas agrícolas o de limpieza de terreno dentro de las áreas de bosque y vegetación protectores o en áreas de conservación bajo competencia municipal sin contar con autorización expresa de la autoridad ambiental competente.
4) Talar, podar o eliminar sin autorización, árboles ubicados dentro de predios de dominio y uso privado que formen parte del arbolado urbano, cuando no se trate de especies protegidas y patrimoniales o registradas en los anexos 1 y 2 de esta Ordenanza.
5) No presentar los informes de cumplimiento o de seguimiento de medidas correctivas, de compensación o de reparación integral ambiental dentro de los plazos establecidos.

ART. 102.- INFRACCIONES GRAVES. – Constituyen infracciones administrativas ambientales graves aquellas acciones u omisiones que generen un impacto ambiental relevante negativo, produzcan alteraciones sustanciales en los ecosistemas o en la biodiversidad, o impliquen el incumplimiento de medidas ambientales obligatorias, sin llegar a causar una pérdida irreversible o daño permanente.

Se considerarán infracciones graves, las siguientes:

1) La práctica de deportes de alto impacto o motorizados en áreas de bosque y vegetación protectora, así como en páramos u otros ecosistemas frágiles.
2) Ejecutar actividades agropecuarias extensivas en bosques y vegetación protectores o áreas de conservación bajo competencia municipal, cuando sean incompatibles con la zonificación o el plan de manejo, o sin contar con la autorización exigible, siempre que generen una afectación ambiental relevante.

3) Ejecutar procesos de deforestación o cambio de uso del suelo, sin contar con las autorizaciones exigibles o en contravención de los instrumentos de planificación territorial, en bosques y vegetación protectores o áreas de conservación, afectando la cobertura vegetal, los hábitats naturales o la conectividad ecológica.
4) Talar o eliminar sin autorización ejemplares arbóreos ubicados en la zona urbana del cantón, en predios privados, de conformidad con el Anexo 1 Especies Arbóreas cuya tala constituye Infracción Grave.
5) Desbrozar, eliminar o afectar vegetación nativa, sin la autorización exigible, en bosques y vegetación protectores, áreas de conservación, corredores de conectividad ecológica, zonas de recarga hídrica o áreas de protección ecológica identificadas en el PDOT o en el PUGS, cuando se alteren de manera relevante los hábitats naturales o los procesos ecológicos.
6) Incumplir las obligaciones de manejo y conservación establecidas en la zonificación, el plan de manejo, la autorización ambiental o el acto administrativo aplicable a un bosque y vegetación protector o área de conservación, cuando se alteren sus funciones ecológicas o se afecte de manera relevante la biodiversidad.
7) Incumplir las normas de bioseguridad ambiental o sanitaria que afecten la vida silvestre o la conservación de la biodiversidad.
8) Incumplir parcialmente, dentro del plazo establecido, las medidas dispuestas en el plan de reparación integral o emergente aprobado por la autoridad competente.
9) Obstaculizar o impedir la ejecución del plan de reparación integral de daños ambientales.
10) Obstaculizar o impedir las labores de inspección, control, seguimiento o monitoreo efectuadas por servidores debidamente autorizados de la Comisión de Gestión Ambiental, dentro del ámbito de sus competencias.
11) Incumplir las medidas provisionales preventivas dictadas por la autoridad municipal competente para evitar, contener o reducir un riesgo o daño ambiental.
12) Descargar aguas residuales de uso doméstico sin tratamiento previo adecuado en cauces naturales.
13) Usar abonos o fertilizantes en áreas identificadas por el PDOT o el PUGS como zonas de aporte hídrico, en cantidades que excedan los límites establecidos en la normativa ambiental vigente y provoquen la alteración de las características físicas, químicas o biológicas del suelo.
14) Introducir o propagar especies de flora invasoras en el territorio cantonal.

Las infracciones descritas en este artículo serán sancionadas de conformidad a esta ordenanza, sin perjuicio de la aplicación de medidas accesorias como el decomiso de especies, suspensión temporal de actividades, clausura de instalaciones o retiro de autorizaciones municipales, conforme a la escala y procedimientos establecidos en esta Ordenanza y en el Código Orgánico Administrativo.

ART. 103.- INFRACCIONES MUY GRAVES.– Constituyen infracciones administrativas ambientales muy graves aquellas acciones u omisiones que ocasionen daños irreversibles o de gran magnitud a los ecosistemas, la biodiversidad o la salud ambiental, o que impliquen incumplimiento total de obligaciones ambientales, poniendo en riesgo la funcionalidad ecológica del territorio o los derechos de la naturaleza.

Se considerarán infracciones muy graves, las siguientes:

1) Retirar la cobertura o capa vegetal, ejecutar movimientos de tierra, abrir vías, construir obras o realizar otras intervenciones no autorizadas en áreas protegidas, áreas de conservación, bosques y vegetación protectores, páramos, humedales, zonas de recarga hídrica u otros ecosistemas

frágiles, cuando se ocasionen daños irreversibles o de gran magnitud a la biodiversidad, a los hábitats naturales o a la funcionalidad ecológica del área.

2) Talar o eliminar, sin la autorización municipal correspondiente, ejemplares arbóreos ubicados en predios públicos o privados de la zona urbana del cantón, cuando se trate de especies patrimoniales, protegidas o identificadas en el Anexo 2, denominado "Especies arbóreas cuya tala constituye infracción muy grave".
3) Introducir, liberar o reproducir especies exóticas invasoras de fauna en el territorio cantonal.
4) Incumplir totalmente las medidas del plan de reparación integral o emergente impuestas por la autoridad competente.

TÍTULO X

SANCIONES

ART. 104.- SANCIONES.- Para la determinación de las sanciones se considerará, entre otros, los criterios de proporcionalidad, y las circunstancias atenuantes y agravantes previstas en el Código Orgánico del Ambiente y el Código Orgánico Administrativo.

ART. 105.- TIPOS DE SANCIONES Y ACCESORIAS.- A las personas naturales o jurídicas responsables de las infracciones administrativas tipificadas en la presente Ordenanza podrán imponerse multas económicas y las medidas accesorias.

Las sanciones y medidas accesorias podrán imponerse de manera individual o conjunta.

Para efectos de la presente Ordenanza, se establecen las siguientes:

a) Multas económicas, de conformidad con lo establecido en la presente Ordenanza.
b) Medidas accesorias que constituyen acciones administrativas complementarias a la sanción principal, orientadas a prevenir, corregir, mitigar, reparar, compensar o eliminar los efectos de la infracción ambiental.

Las medidas accesorias podrán disponerse de manera individual o conjunta, según la naturaleza de la infracción.

Se entenderá por medidas accesorias las siguientes:

Cancelación de títulos habilitantes municipales.- Extinción definitiva de los permisos, licencias, autorizaciones o registros otorgados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuenca y vinculados directamente con la actividad infractora.

Clausura.- Cierre temporal o definitivo del establecimiento o instalación en el que se origine, desarrolle o mantenga la actividad infractora.

La clausura temporal se mantendrá durante el plazo establecido en la resolución sancionadora o hasta que se subsane el incumplimiento y se acredite el cumplimiento de las obligaciones impuestas.

La clausura definitiva procederá únicamente respecto de infracciones muy graves, cuando se encuentre expresamente prevista y sea necesaria para evitar la continuidad o reiteración del daño o riesgo ambiental.

Control o erradicación.- Aplicación de medidas técnicas destinadas a contener, controlar o eliminar especies exóticas invasoras, focos contaminantes u otros elementos que generen riesgo o daño a la biodiversidad.

Corrección.- Implementación obligatoria de las acciones técnicas necesarias para subsanar el incumplimiento, eliminar sus causas, adecuar la actividad a la normativa aplicable y prevenir su repetición.

Decomiso.- Privación definitiva de la posesión, tenencia o disponibilidad de especies de vida silvestre nativas, exóticas o invasoras, sus partes, productos o derivados, así como de las herramientas, equipos, medios de transporte y demás instrumentos utilizados para cometer la infracción.

El destino, entrega, reintroducción, donación, destrucción o disposición de las especies, productos, bienes o instrumentos decomisados se realizará de conformidad con la normativa ambiental aplicable y, cuando corresponda, en coordinación con la Autoridad Ambiental Nacional u otra autoridad competente.

Demolición.- Derrocamiento total o parcial de obras o estructuras ejecutadas en contravención a la normativa ambiental, territorial o de uso y ocupación del suelo, dentro del ámbito de las competencias municipales.

Desalojo o retiro.- Desocupación o retiro de bienes, instalaciones, estructuras o actividades localizados en bienes de uso público, zonas prohibidas o espacios ambientalmente sensibles, dentro del ámbito de las competencias municipales.

Desmontaje.- Retiro técnico, total o parcial, de infraestructura, maquinaria, instalaciones o estructuras relacionadas con la infracción que generen, mantengan o incrementen una afectación o riesgo ambiental.

Presentación obligatoria.- Entrega, dentro del plazo determinado por la autoridad competente, de informes técnicos, planes de manejo, programas de corrección, reportes de cumplimiento u otra documentación ambiental exigible.

Reposición.- Restitución o reemplazo de los elementos naturales afectados mediante siembra, reintroducción, sustitución o aplicación de medidas equivalentes técnicamente justificadas.

La proporción, características y condiciones de la reposición serán determinadas mediante informe técnico, considerando la especie, edad, dimensiones, valor ecológico, servicios ecosistémicos y demás particularidades del elemento natural afectado.

Restauración ecológica.- Ejecución de acciones técnicas destinadas a recuperar la composición, estructura, funcionalidad, dinámica, conectividad y servicios ecosistémicos del área alterada.

Restauración inmediata.- Obligación de ejecutar acciones urgentes destinadas a detener, contener o evitar la ampliación del daño ambiental y estabilizar las condiciones del ecosistema afectado.

Restauración integral.- Conjunto de medidas de restauración, remediación, rehabilitación, restitución, compensación y demás acciones ambientales o sociales necesarias para reparar los daños ocasionados, restituir los derechos afectados y garantizar la no repetición.

La reparación integral será determinada mediante criterios técnicos y podrá comprender obligaciones de hacer, no hacer, entregar, restaurar, compensar o implementar mecanismos de seguimiento y monitoreo.

Revocatoria.- Anulación o retiro definitivo de permisos, autorizaciones, licencias o registros ambientales otorgados por la autoridad competente.

Suspensión.- Cese temporal o definitivo de la actividad, obra o proyecto relacionado directamente con la infracción.

La suspensión temporal se mantendrá por el plazo determinado en la resolución sancionadora o hasta que se corrija la conducta infractora y se cumplan las obligaciones ambientales impuestas.

La suspensión definitiva procederá únicamente respecto de infracciones muy graves, cuando se encuentre expresamente prevista y la continuidad de la actividad genere un riesgo grave o irreversible para la biodiversidad, resulte incompatible con el régimen jurídico aplicable o no sea técnica o jurídicamente posible corregir sus efectos.

ART. 106.- SANCIONES APLICABLES A LAS INFRACCIONES LEVES.- Para la determinación de las multas y medidas accesorias para infracciones leves, se aplicará:

a) Las infracciones tipificadas en el artículo 101 numeral 1 serán sancionadas con multa de un salario básico unificado, y la suspensión temporal de la actividad.
b) Las infracciones tipificadas en el artículo 101 numeral 2 serán sancionadas con multa de un salario básico unificado, y la imposición de medidas de restauración ecológica, corrección según corresponda.
c) Las infracciones tipificadas en el artículo 101 numeral 3 serán sancionadas con multa de entre uno y dos salarios básicos unificados, y la restauración del área afectada.
d) Las infracciones tipificadas en el artículo 101 numeral 4 serán sancionadas con multa de entre uno y dos salarios básicos unificados, y la orden de reposición en una proporción mínima de diez árboles por uno talado o restauración según corresponda,
e) Las infracciones tipificadas en el artículo 101 numeral 5 serán sancionadas con multa del 50% de un Salario Básico Unificado y la obligación de presentar la documentación, plan o justificación que determine la autoridad competente.

ART. 107.- SANCIONES APLICABLES A LAS INFRACCIONES GRAVES.- Para la determinación de las multas y medidas accesorias para infracciones graves, se aplicará:

a) Las infracciones tipificadas en el artículo 102 numeral 1 serán sancionadas con multa de diez salarios básicos unificados, suspensión de la actividad y restauración ecológica inmediata.
b) Las infracciones tipificadas en el artículo 102 numeral 2 serán sancionadas con multa de seis salarios básicos unificados, y restauración ecológica.
c) Las infracciones tipificadas en el artículo 102 numeral 3 serán sancionadas con multa de diez salarios básicos unificados, y restauración ecológica.

d) Las infracciones tipificadas en el artículo 102 numeral 4 serán sancionadas con multa de cinco salarios básicos unificados, y reposición en una proporción mínima de diez árboles por uno talado y restauración ecológica.
e) Las infracciones tipificadas en el artículo 102 numeral 5 serán sancionadas con multa de diez salarios básicos unificados, y la restauración ecológica.
f) Las infracciones tipificadas en el artículo 102 numeral 6 serán sancionadas con multa de cinco salarios básicos unificados y restauración ecológica.
g) Las infracciones tipificadas en el artículo 102 numeral 7 serán sancionadas con multa de cinco salarios básicos unificados y control o erradicación y, cuando corresponda, la suspensión temporal de la actividad o el decomiso de especies, productos o elementos vinculados con la infracción.
h) Las infracciones tipificadas en el artículo 102 numeral 8 serán sancionadas con multa de cinco salarios básicos unificados, y corrección.
i) Las infracciones tipificadas en el artículo 102 numeral 9 serán sancionadas con multa de cinco salarios básicos unificados.
j) Las infracciones tipificadas en el artículo 102 numeral 10 serán sancionadas con multa de cinco remuneraciones básicas unificadas, y suspensión o clausura según corresponda.
k) Las infracciones tipificadas en el artículo 102 numeral 11 serán sancionadas con multa de cinco salarios básicos unificados, y suspensión o clausura según corresponda.
l) Las infracciones tipificadas en artículo 102 numeral 12 serán sancionadas con multa de cinco salarios básicos unificados y restauración inmediata.
m) Las infracciones tipificadas en artículo 102 numeral 13 serán sancionadas con multa de cinco remuneraciones básicas unificadas, y reparación integral.
n) Las infracciones tipificadas en artículo 102 numeral 14 serán sancionadas con multa de cinco salarios básicos unificados y control o erradicación.

ART. 108.- SANCIONES APLICABLES A LAS INFRACCIONES MUY GRAVES.- Para la determinación de las multas y medidas accesorias para infracciones muy graves, se aplicará:

a) Las infracciones tipificadas en el artículo 103 numeral 1 serán sancionadas con multa de veinte salarios básicos unificados, disponiéndose la suspensión de la actividad, el desalojo o retiro, el desmontaje, la demolición, la clausura, cancelación de títulos habilitantes municipales y restauración inmediata según corresponda.
b) Las infracciones tipificadas en el artículo 103 numeral 2 serán sancionadas con multa de veinte salarios básicos unificados, y con la obligación de reposición en una proporción mínima de diez árboles por uno talado y restauración ecológica.
c) Las infracciones tipificadas en el artículo 103 numeral 3 serán sancionadas con multa de quince salarios básicos unificados, control o erradicación y decomiso de especies.
d) Las infracciones tipificadas en el artículo 103 numeral 4 serán sancionadas con multa de quince salarios básicos unificados, la suspensión temporal o definitiva, cancelación de títulos habilitantes municipales, clausura según corresponda.

DISPOSICIONES

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA: La Comisión de Gestión Ambiental gestionará, con las instancias municipales correspondientes, el análisis de factibilidad para determinar incentivos económicos tributarios para la biodiversidad, al amparo de lo dispuesto en el artículo 169 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

SEGUNDA: Las responsabilidades, facultades y competencias en materia ambiental reguladas en la presente Ordenanza no sustituyen, modifican ni restringen aquellas que correspondan a otros niveles de gobierno, organismos o entidades, de conformidad con el régimen jurídico ambiental ecuatoriano. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuenca, sus empresas públicas y entidades adscritas, brindarán su efectiva colaboración y coordinación para el ejercicio de las competencias exclusivas de otros niveles de gobierno, garantizando una gestión ambiental articulada y eficiente.

TERCERA.- Para la conformación y funcionamiento del Sistema Descentralizado Cantonal de Gestión de la Biodiversidad, la convocatoria se realizará mediante publicación en los medios oficiales del GAD Municipal del cantón Cuenca y su página web institucional.

Se reconocerán actores permanentes y no permanentes, garantizando la participación libre, abierta y no excluyente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cuenca, en el plazo de ciento ochenta (180) días desde la vigencia de la presente Ordenanza, determinará el mecanismo más adecuado para la implementación del Fondo Ambiental Cantonal, en articulación con las dependencias municipales correspondientes.

Hasta la implementación del Fondo, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cuenca, creará una partida presupuestaria específica para la Comisión de Gestión Ambiental, con la finalidad de cumplir con este objetivo.

SEGUNDA: La Comisión de Gestión Ambiental coordinará con la Dirección Financiera y demás departamentos municipales el estudio para la creación de incentivos económicos, tributarios y no tributarios, para aquellas personas naturales o jurídicas que contribuyan a la preservación, conservación y protección de la biodiversidad en el cantón Cuenca, en el plazo de ciento ochenta (180) días desde la vigencia de la presente Ordenanza.

TERCERA: La Comisión de Gestión Ambiental, en el plazo de ciento ochenta (180) días desde la vigencia de la presente Ordenanza, deberá emitir el reglamento para regular los procedimientos referentes a la disposición final de especímenes.

CUARTA: En el plazo de doscientos cuarenta (240) días desde la vigencia de la presente Ordenanza, la Comisión de Gestión Ambiental elaborará un proyecto de resolución que reglamente el otorgamiento de certificaciones de buenas prácticas ambientales destinadas a la preservación, conservación y protección de la biodiversidad, para conocimiento y aprobación del I. Concejo Cantonal.

Esta propuesta deberá contener los criterios técnicos para considerar cuáles son buenas prácticas ambientales destinadas a la preservación, conservación y protección de la biodiversidad; los requisitos técnicos e informes que deberán entregarse para verificar el cumplimiento de los mismos; así como para la renovación de las certificaciones.

QUINTA: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuenca, en el plazo de ciento ochenta (180) días desde la vigencia de la presente Ordenanza, deberá reformar la Ordenanza que regula el cobro de tasas por servicios técnico-administrativos ambientales que ofrece la Comisión de Gestión Ambiental (CGA) en el cantón Cuenca, para incluir los servicios de planes de reparación integral.
Mientras no se cuente con esa reforma, no se podrá cobrar la tasa, pero sí se brindará el servicio.

SEXTA: En el plazo de trescientos sesenta y cinco (365) días desde la vigencia de la presente Ordenanza, la Dirección General de Planificación en coordinación con Empresa Pública Municipal de Aseo de Cuenca (EMAC EP) y la Comisión de Gestión Ambiental (CGA) elaborará el Plan Maestro de Infraestructura Verde para conocimiento y aprobación del I. Concejo Cantonal; el mismo que deberá contener el inventario de arbolado urbano basado en criterios técnicos y científicos para la restauración, mantenimiento y gestión de ecosistemas urbanos.

Hasta contar con este instrumento, la gestión del arbolado urbano e infraestructura verde continuará conforme a lo dispuesto en el Capítulo I "Gestión de la Infraestructura Verde" del Título IV de la presente Ordenanza, y su régimen sancionatorio.

SEPTIMA: En el plazo de trescientos sesenta y cinco (365) días desde la vigencia de la presente Ordenanza, la Comisión de Gestión Ambiental (CGA) en coordinación con la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación (TICS) elaborará el Sistema de Información Ambiental Cantonal (SIAC), para su difusión inmediata a la ciudadanía a través de los mecanismos institucionales correspondientes.

DISPOSICIÓN REFORMATORIA ÚNICA

Refórmese la "Ordenanza para el Discernimiento de Preseas a Ciudadanos y Entidades que se hayan destacado o que hubieren realizado aportes importantes a la ciudad, las que se entregarán en las fiestas de Fundación y de Independencia de Cuenca", en el siguiente sentido:

1.- En el artículo 14, a continuación de "- Insignia AL MÉRITO TURÍSTICO" agréguese "-Insignia AL MÉRITO AMBIENTAL PARA LA CONSERVACIÓN".

2.- A continuación del artículo 23, incorpórese el siguiente artículo:

MÉRITO AMBIENTAL PARA LA CONSERVACIÓN, se otorgará a la persona natural o jurídica pública o privada, comunidad, colectivo, organización social, que se haya destacado de manera relevante y comprobable en la defensa, protección, conservación, restauración o uso sostenible del ambiente y la biodiversidad en el cantón Cuenca.

DISPOSICIÓN FINAL. –

ÚNICA. – La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en el Gaceta Municipal y en la página WEB institucional.

Dado en la Sala de sesiones del Concejo Municipal de Cuenca, el 20 de agosto de 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
ADRIANA MARISOL
PENALOZA BACUILIMA

Mgst. Marisol Peñaloza Bacuilima
Alcaldesa del Cantón Cuenca, Subrogante

Juanita Catalina
Mendoza Eskola
Time Stamping
Security Data

Dra. Catalina Mendoza Eskola
Secretaria del Concejo Cantonal de Cuenca

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certifico que la presente Ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Cuenca, en primer debate en la sesión extraordinaria celebrada el día jueves 06 de febrero de 2025; y, en segundo debate en las sesiones extraordinarias celebradas el jueves 8 de enero, jueves 15 de enero y jueves 29 de enero de 2026; y en la sesión ordinaria celebrada el día jueves 20 de agosto de 2026.-Cuenca, 27 de agosto de 2026.

Juanita Catalina
Mendoza Eskola
Time Stamping
Security Data

Dra. Catalina Mendoza Eskola
Secretaria del Concejo Cantonal de Cuenca

ALCALDIA DE CUENCA.- Ejecútese y publíquese.-Cuenca, 27 de agosto de 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
ADRIANA MARISOL
PENALOZA BACUILIMA

Mgst. Marisol Peñaloza Bacuilima
Alcaldesa del Cantón Cuenca, Subrogante

Proveyó y firmó el decreto que antecede la Mgst. Marisol Peñaloza Bacuilima, Alcaldesa (S) del cantón Cuenca, a los veinte y siete días del mes de agosto del dos mil veinte y seis.**-CERTIFICO.**

Juanita Catalina Mendoza Eskola
Time Stamping Security Data

Dra. Catalina Mendoza Eskola
Secretaria del Concejo Cantonal de Cuenca

TABLA DE ESPECIES VEGETALES MADERABLES RELEVANTES PARA EL CANTÓN CUENCA

ANEXO 1

Especies arbóreas cuya tala constituye infracción grave	
1	Bomarea uncifolia (NT) (Endémico) Se puede encontrar en algunos lugares de la provincia del Azuay, sin embargo, su tala debe ser una contravención grave ya que esta especie es endémica del centro sur del Ecuador y es una planta con varios polinizadores. Su mayor amenaza es la tala para formación de pastizales, quema provocada y la minería.
2	Ageratina rhypodes (NT) (Endémico) Se conocen solamente seis poblaciones de esta especie a nivel nacional. Su mayor amenaza es la falta de hábitat para pastizales. Se le puede considerar como grave por el área de ocupación de poblaciones.
3	Oreopanax andreanus (LC) (Endémico) Es una especie que, aunque puede tener poblaciones numerosas, en la provincia del Azuay son escasas. Puede estar ubicada en bosque andino alto hasta en ecosistema de páramo, por lo que es de vital importancia para la sostenibilidad del agua dentro de la ciudad.
4	Oreopanax avicenniifolius (LC) (Endémico) Especie que tiene una distribución restringida a los andes centrales. En la provincia del Azuay se puede encontrar en el Parque Nacional Cajas, teniendo importancia por la zona de páramo.
5	Oreopanax andreanus (Endémica) Es un árbol que se puede encontrar en las orillas de los ríos y es muy bueno para prevenir la erosión del suelo, sin embargo, su regeneración es escasa.
6	Weinmannia fagaroides (Nativa) Es una especie dominante en los bosques nativos de la cuenca del río Paute, sin embargo, en la ciudad de Cuenca, es más bien una especie rara. Posee una excelente capacidad de rebrote y su regeneración natural es buena.
7	Myrcianthes rhopaloides (Nativa) Es una especie que tiene unas raíces muy fuertes que le permite estar cerca de la vegetación de las riberas de los ríos, además que protegen los taludes, inclusive se puede encontrar a estos árboles con un crecimiento inclinado. Sus frutos son importantes para varias especies de aves.

8	Polylepis incana (Nativa) Es una especie usada por su madera y además es utilizada de forma medicinal. Se la puede encontrar en ecosistemas de páramo y subpáramo, además se puede adaptar a zonas secas por lo que ayuda a resistir la erosión del suelo y por su sombra permite la introducción a otras especies de plantas.
9	Polylepis weberbaueri (Nativa) Es una especie que se la puede encontrar en ecosistemas de páramo, junto a los Polylepis incana.

ANEXO 2

Especies arbóreas cuya tala constituye infracción muy grave	
1	Aiphanes chiribogensis (VU) (Endémico) Es un tipo de palmera que se encuentra en los bosques más húmedos. Su amenaza más grande en la degradación del ecosistema debido a la expansión de la frontera urbana desorganizada.
2	Cynanchum campii (EN) (Endémico) Ha sido registrada en la provincia del Azuay muy pocas veces ya que es una especie muy sensible a cambios.
3	Baccharis huairacajensis (VU) (Endémica) Es una especie que se puede encontrar en ecosistemas como bosques montanos alto o pajonal. Históricamente se mencionan de poblaciones más abundantes, sin embargo, estas se han ido disminuyendo por la pérdida de hábitat debido a su tala.
4	Gynoxys laurifolia (VU) (Endémica) Se puede encontrar en ecosistemas de bosque montano alto, por sus raíces es muy importante para evitar la erosión del suelo y retención del agua.
5	Joseanthus cuatrecasasii (EN) (Endémica) Es una especie que por muchos años estuvo descrita solo en Azuay, por lo que fuera del Azuay hay pocas poblaciones, su principal amenaza es la deforestación.

6	Clethra fimbriata (Nativa) Es una especie que se adapta a varios tipos de suelo, en zonas más secas adquiere una forma arbustiva, sin embargo, no tiene capacidad de rebrote y su regeneración natural es pobre. Debido a la fragancia de sus flores, éstas son visitadas por gran cantidad de insectos que ayudan a su polinización aumentando la diversidad de polinizadores en el ecosistema.
7	Juglans neotropica (Nativa) A pesar que sea un árbol ampliamente distribuido es una especie que tiene un lento crecimiento. Su gran tamaño brinda protección a varias especies de aves.
8	Phyllanthus salviifolius (Nativa) Es una especie de gran distribución que crece en valles interandinos y bosques montanos. En la ciudad de Cuenca es muy raro ya que solo hay 10 individuos y es una especie que puede crecer muy bien en las orillas de los ríos.
9	Phyllanthus salviifolius (Nativa) Es un arbusto muy importante para el funcionamiento de los ecosistemas, ya que es polinizado no solo por aves e insectos, sino también por murciélagos durante la noche.

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Ordenanza para la Preservación, Conservación y Protección de la Biodiversidad del Cantón Cuenca

A

Ambiente: Conjunto de elementos naturales, sociales, culturales y económicos que conforman el entorno en el que se desarrollan los seres vivos, influyendo en su calidad de vida y equilibrio ecológico.

Alteraciones sustanciales: Modificaciones relevantes a las condiciones físicas, químicas o biológicas de los ecosistemas, recursos naturales o sus componentes, que afectan de manera significativa su estructura, funcionamiento o integridad ecológica, superando los límites de variación natural y pudiendo comprometer su capacidad de recuperación.

Animales asilvestrados: Animales domésticos que, al haber perdido la dependencia o vínculo con el ser humano, se comportan como fauna silvestre, pudiendo representar riesgo para la biodiversidad nativa.

Animales ferales: Individuos o poblaciones de animales domésticos que retornan al estado salvaje y generan impactos negativos sobre la fauna silvestre, los ecosistemas o la salud pública.

Área de Conservación y Uso Sustentable: Espacio geográfico declarado con el fin de conservar la biodiversidad y permitir el uso sostenible de sus recursos naturales, bajo un manejo planificado.

Arbolado urbano: Conjunto de árboles ubicados en espacios públicos o privados del área urbana del cantón, que forman parte de la infraestructura verde y brindan beneficios ecológicos, paisajísticos y sociales.

Actividades recreativas de bajo impacto: Son aquellas actividades realizadas con fines de esparcimiento, recreación, educación, contemplación o disfrute de la naturaleza que, por su escala, intensidad, frecuencia y características, generan una alteración mínima sobre los ecosistemas, la biodiversidad, el paisaje y los recursos naturales, y que pueden desarrollarse de manera compatible con los objetivos de conservación del área, sin afectar significativamente los procesos ecológicos ni provocar el deterioro de los valores naturales y culturales del sitio.

Se consideran, entre otras, actividades como el senderismo, las caminatas, la observación de flora y fauna, el aviturismo, la fotografía de naturaleza, la contemplación del paisaje, la educación e interpretación ambiental, los recorridos guiados y las actividades recreativas pasivas que no requieran infraestructura permanente ni impliquen una transformación significativa del entorno

Actividades antrópicas: Conjunto de acciones, obras o intervenciones realizadas por el ser humano sobre el territorio, tales como construcción, cambio de uso de suelo, extracción de recursos, apertura de vías, movimientos de tierra, vertidos, emisiones o cualquier otra actividad que pueda generar impactos sobre el ambiente, los ecosistemas o la biodiversidad, de conformidad con la normativa ambiental vigente.

Actividades agropecuarias no intensivas: Conjunto de prácticas agrícolas y pecuarias desarrolladas a baja escala o con limitada carga productiva, que hacen uso moderado de insumos externos, mantienen coberturas vegetales y respetan la capacidad de carga del suelo, procurando minimizar impactos ambientales y conservar las funciones ecológicas del entorno.

Actividades agropecuarias extensivas: Sistema de producción agrícola o pecuario caracterizado por el aprovechamiento de grandes superficies de terreno con baja densidad de insumos, tecnología o mano de obra por unidad de área, generalmente asociado a la expansión de la frontera agropecuaria y con potencial de generar procesos de degradación del suelo, pérdida de cobertura vegetal y fragmentación de ecosistemas si no se gestiona de manera sostenible.

Aguas Residuales domésticas: Aguas provenientes del uso cotidiano en viviendas, establecimientos o actividades humanas, que contienen desechos orgánicos e inorgánicos, y que requieren tratamiento previo a su descarga, conforme a la normativa de calidad ambiental aplicable.

B

Biodiversidad: Variedad de organismos vivos de cualquier origen, comprendiendo la diversidad genética, de especies, de ecosistemas y los procesos ecológicos que los sustentan.

Bosque y Vegetación Protectores: Áreas naturales con la función de conservar los recursos hídricos, el suelo, la flora, la fauna y el equilibrio climático, donde se restringen actividades incompatibles con la conservación.

C

Cambio de uso de suelo: Modificación de la categoría o clasificación de un terreno para un uso distinto al planificado, sujeta a evaluación ambiental e informe técnico vinculante.

Cauces naturales: Ecosistemas hídricos de dominio público conformados por ríos, quebradas o arroyos, junto con sus márgenes, rondas y zonas de protección, que cumplen funciones ecológicas y reguladoras del clima.

Compensación ambiental: Medida destinada a equilibrar o retribuir los impactos ambientales negativos no mitigables, mediante acciones equivalentes de restauración o conservación.

Conservación in situ: Acciones de protección y manejo sostenible de especies y ecosistemas en su hábitat natural.

Conservación ex situ: Mantenimiento y reproducción de especies fuera de su entorno natural, a través de viveros, jardines botánicos, huertos o bancos de germoplasma.
Corredores de conectividad ecológica: Franja o zona de conexión ecológica entre ecosistemas o hábitats naturales que facilita el desplazamiento, migración e intercambio genético de especies, garantizando la funcionalidad del paisaje.

D

Daño ambiental: El daño ambiental es toda alteración significativa que, por acción u omisión, produzca efectos adversos al ambiente y sus componentes, afecte las especies, así como la conservación y equilibrio de los ecosistemas.

Daño ambiental irreversible: Se define como la alteración, menoscabo o destrucción crítica y duradera de los componentes de la naturaleza (biodiversidad, suelo, agua, aire), que impide la regeneración natural del ecosistema o su retorno a las condiciones originales en un tiempo relevante para la sociedad humana. Se enmarca en la concepción constitucional de la naturaleza como sujeto de derechos, priorizando la reparación integral.

Desarrollo sostenible: Proceso integral que busca satisfacer las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras, integrando los aspectos sociales, económicos, culturales y ambientales.

Diversidad genética: Variedad de material hereditario presente en los individuos de una misma especie, que permite su adaptación y supervivencia.

Deportes de bajo impacto: Actividades recreativas o deportivas que se desarrollan en el medio natural sin generar alteraciones significativas en el suelo, la vegetación, la fauna o los ecosistemas, tales como caminatas, observación de fauna, ciclismo no motorizado, entre otros.

Deportes motorizados: Actividades recreativas o deportivas que utilizan vehículos impulsados por motores, y que pueden generar impactos negativos como ruido, erosión, compactación del suelo, contaminación o afectación a la fauna, por lo que su regulación y control estarán sujetos a las disposiciones ambientales aplicables.

E

Ecosistema: Conjunto funcional de organismos vivos que interactúan entre sí y con su entorno físico dentro de un espacio determinado.

Ecosistemas frágiles: Son zonas con características o recursos singulares muy susceptibles a cualquier intervención de carácter antrópico, que producen en el mismo una profunda alteración en su estructura y composición. Son ecosistemas frágiles, entre otros, los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos y manglares, ecosistemas marinos y marinos-costeros.

Educación ambiental: Proceso permanente de formación que promueve conocimientos, actitudes y prácticas responsables hacia el ambiente y la conservación de la biodiversidad.

Especies exóticas o introducidas: Especies, subespecie, raza, o variedad de animal, planta o microorganismo no nativo de un determinado espacio geográfico como producto de una actividad humana o natural.

Especies invasoras: Una especie invasora es una planta, animal o patógeno microscópico que, una vez sacado de su hábitat natural, se establece, propaga y daña el medio ambiente, la economía o la salud humana en su nuevo hábitat.

F

Fauna urbana: Conjunto de especies animales silvestres o sinantrópicas que habitan o se adaptan a entornos urbanos, interactuando con las actividades humanas, incluyendo aves, mamíferos, reptiles e insectos, cuya gestión debe considerar criterios de conservación y salud pública.

Fondo Ambiental Cantonal: Instrumento financiero destinado a apoyar programas, proyectos y acciones de conservación, restauración y educación ambiental del GAD Cuenca.

Funciones ecosistémicas: Procesos naturales que mantienen la estructura y equilibrio de los ecosistemas, tales como la polinización, el ciclo del agua, la producción de oxígeno y la regulación climática.

G

Gobernanza ambiental: Sistema de participación, coordinación y corresponsabilidad entre Estado, comunidad, academia y sector privado en la gestión de la biodiversidad y los recursos naturales.

I

Impacto ambiental: Alteración positiva o negativa de los componentes del ambiente generada por una actividad humana.

Impacto ambiental relevante negativo: Alteración significativa y adversa del ambiente que afecta el equilibrio de sus componentes bióticos, abióticos o socioeconómicos, derivada de actividades humanas, y que genera o puede generar daño, deterioro o riesgo no aceptable para los ecosistemas, la salud o la calidad de vida, conforme a los criterios y parámetros establecidos en la normativa ambiental aplicable.

Impactos irreversibles: Alteraciones ambientales de carácter permanente que no pueden ser mitigadas, restauradas o compensadas plenamente, afectando de manera definitiva la estructura, función o composición de los ecosistemas.

In dubio pro natura: Principio que dispone que, ante la duda o vacío legal, se debe aplicar la interpretación más favorable a la protección de la naturaleza.

Infraestructura verde: Conjunto de espacios naturales, arbolado, parques, riberas y áreas verdes que conforman una red ecológica urbana y rural que mejora la calidad ambiental del territorio.

Inventario arbóreo: Registro técnico que identifica, describe y evalúa los árboles existentes en un área determinada, incluyendo su especie, estado fitosanitario, edad y localización.

Invasión biológica: Proceso mediante el cual una especie exótica se establece y se propaga en un nuevo ecosistema, generando alteraciones ecológicas.

M

Mapa ecosistémico: Instrumento cartográfico técnico que delimita y representa espacialmente los ecosistemas presentes en un territorio, definidos según su composición biológica, estructura, funciones ecológicas y condiciones ambientales, elaborado con metodologías reconocidas por la autoridad ambiental nacional.

Mapa Cantonal de Ecosistemas Estratégicos: Instrumento técnico de planificación y gestión ambiental que identifica, delimita y caracteriza los ecosistemas estratégicos del cantón Cuenca, tales como páramos, humedales, microcuencas, bosques protectores y zonas de recarga hídrica, con la finalidad de orientar la toma de decisiones en materia de ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo, conservación de la biodiversidad y evaluación de actividades que puedan generar impactos ambientales.

Medidas accesorias: Acciones complementarias a las sanciones administrativas ambientales, que pueden incluir la suspensión de actividades, decomiso, clausura, retiro de infraestructura, restauración obligatoria u otras disposiciones destinadas a prevenir, corregir o reparar daños ambientales.

Mitigación: Conjunto de acciones destinadas a disminuir o eliminar los impactos ambientales negativos de una actividad.

P

Participación ciudadana: Derecho y deber de las personas, comunidades y colectivos de intervenir en la toma de decisiones, planificación y control de la gestión ambiental.

Plan de Reparación Integral: Instrumento técnico y legal que establece las medidas, acciones, responsables, plazos e indicadores necesarios para la restauración, compensación e indemnización derivadas de un daño ambiental, conforme a lo dispuesto en la normativa ambiental vigente.

Patrimonio natural: Conjunto de ecosistemas, especies, recursos biológicos y servicios ambientales que forman parte del territorio y que son objeto de conservación, protección, restauración y uso sostenible.

Precaución: Principio que exige adoptar medidas preventivas aun cuando no exista certeza científica del daño ambiental.

Prevención: Acciones orientadas a evitar la generación de impactos o daños ambientales antes de que ocurran.

Protección ambiental: Conjunto de políticas, estrategias y acciones dirigidas a conservar y restaurar los elementos naturales del territorio.

Propagación: Proceso de reproducción y multiplicación de especies vegetales, ya sea de forma natural o asistida, mediante técnicas como semillas, esquejes, injertos u otros métodos, con fines de conservación, restauración o producción.

R

Reparación integral: Restablecimiento de las condiciones ecológicas, sociales y económicas afectadas por un daño ambiental, incluyendo restauración, compensación e indemnización.

Restauración ecológica: Proceso de recuperación de un ecosistema degradado o alterado, orientado a restablecer su estructura, composición y funcionalidad original.
Restauración activa: intervención humana directa (reforestación, recuperación de suelos)

Restauración pasiva: regeneración natural sin intervención significativa.

S

Servicios ambientales: Son el provecho, la utilidad o el beneficio que los ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos de la naturaleza producen y que son utilizados y aprovechados por la población como una de las formas de gozar del derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, para alcanzar el buen vivir.

Sistema Cantonal de Información Ambiental (SCIA): Plataforma municipal para recopilar, almacenar y analizar datos ambientales, alineada con el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA).

Sistema Descentralizado Cantonal de Gestión Ambiental (SDCGA): Estructura de coordinación interinstitucional que articula las acciones de planificación, control y conservación de la biodiversidad en el cantón.

Sostenibilidad: Capacidad de un sistema natural o social de mantenerse en equilibrio en el tiempo, garantizando la permanencia de sus recursos y funciones.

T

Transversalidad ambiental: Integración obligatoria de la variable ambiental y de biodiversidad en todas las políticas, planes, proyectos y decisiones del GAD Cuenca.

U

Uso sostenible: Aprovechamiento de los recursos naturales de manera que se mantenga su capacidad de regeneración, biodiversidad y funciones ecológicas en el tiempo.

V

Vida silvestre: Conjunto de especies animales y vegetales que viven libremente en su entorno natural, sin domesticación o manipulación humana.

Vivero: Espacio destinado a la producción y conservación de plantas nativas, ornamentales o forestales, utilizado para restauración ecológica, educación ambiental y paisajismo sostenible.



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.